

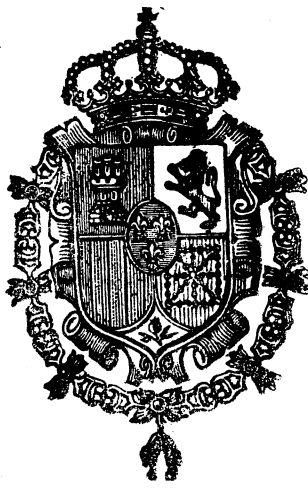
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, encontrándose completamente restablecido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alicante, de segunda clase, á D. Ceferino Martínez Rama, que sirve el de Sueca, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAYERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 20 de Septiembre de 1890. D. Celedonio Delgado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1890, sobre su separación del cargo de Maestro de Instrucción primaria de la Escuela de Nueva Numancia (Madrid).

En 28 de Febrero de 1891. D. Gustavo Simoneau contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Octubre de 1890, sobre retracto de varias fincas sitas en la provincia de Ciudad Real, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, solicitada por Doña Vicenta Cárdenas (Ciudad Real).

En 12 de Marzo de 1891. La Compañía Orconera Izon Ore Company Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1890, sobre aprobación de las relaciones del material del beneficio de derechos de Aduanas (Madrid).

En 18 de Marzo de 1891. D. Ricardo Arrube y Arce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1890, sobre caducidad del expediente de demasía á la mina *Cwial*, del término de Sopuerta (Vizcaya).

En 18 de Abril de 1891. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Febrero de 1891, por la que se ordena que las plazas de guardias municipales sean publicadas en la relación de las vacantes mensuales en la GACETA DE MADRID.

En 22 de Abril de 1891. D. Elio Delgado de Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1891, sobre rebaja de la cuota impuesta por el arrendatario de consumos de Medina Sidonia (Cádiz).

En 29 de Abril de 1891. Doña María Reigia Bello contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Abril de 1891, sobre abono de atrasos de pensión del Tesoro (Coruña).

En 30 de Abril de 1891. D. José Manuel de Aguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Febrero de 1891, sobre demarcación de demasía á la mina *Luisa* (Vizcaya).

En 1.º de Mayo de 1891. D. Ildefonso Rodríguez Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1891, por la que se declara carece de derecho á optar por traslación á la cátedra de Historia de Medicina de la Universidad Central (Madrid).

En 5 de Mayo de 1891. D. Carlos Eduardo Lardet, Cónsul de Suiza en Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1890, sobre pago de créditos procedentes de los haberes devengados por los extinguidos Cuerpos Suizos (Madrid).

En 6 de Mayo de 1891. Doña María del Rosario Aguilar y Marqués, D. José García Ramos y D. Ildefonso Iñigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1890, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en la testamentaria de D. José Lasseras (Cádiz).

En 9 de Mayo de 1891. D. Ramón Buesa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1890, sobre pago de multa por infracción de las Ordenanzas de Aduanas (Vizcaya).

En 11 de Mayo de 1891. D. Manuel Díaz Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1891, sobre aprehensión de un carro con 130 sacos de sal (Madrid).

En 11 de Mayo de 1891. D. Jesús María Caamaño Ferreiro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Noviembre de 1890, por la que se nombra á D. Andrés Millán Aller Escribano del Juzgado de Negreira (Coruña).

En 12 de Mayo de 1891. D. Justo Pérez y otros vecinos de Arguis contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre exclusión del Catálogo de los exceptuados de la desamortización del monte denominado Pardina de Borés (Huesca).

En 13 de Mayo de 1891. D. Luis Brunet Armenta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1891, sobre mejora de sueldo por servicios prestados en el Cuerpo de Telégrafos de Ultramar.

En 14 de Mayo de 1891. Doña María de la Paz y Moguer, viuda de Dabán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1890, sobre mejora de pensión del Montepío (Madrid).

En 14 de Mayo de 1891. Doña Froilana Hervías Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1891, sobre derecho á pensión del Tesoro (Madrid).

En 14 de Mayo de 1891. D. Rafael Delgado Monreal contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre y 4 de Diciembre de 1890, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en la testamentaria de D. Agustín Monreal (Madrid).

En 14 de Mayo de 1891. D. Julio del Villar y Romero contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en Marzo de 1891, sobre provisión de las plazas de Secretarios cuartos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En 14 de Mayo de 1891. D. Pedro Izquierdo Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1891, por la que se le separa del cargo de Ayudante de clases prácticas de la facultad de Medicina de la Universidad Central (Madrid).

En 14 de Mayo de 1891. D. Emilio Fernández de Gamboa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1891, sobre determinación de la clase de cables que han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas (Madrid).

En 16 de Mayo de 1891. Doña María Pérez Picó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial (Madrid).

En 16 de Mayo de 1891. La Sociedad de teléfonos de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1891, sobre determinación de la clase de cables que han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas (Barcelona).

En 16 de Mayo de 1891. La Sociedad Orduña y Compañía, concesionaria de la red telefónica de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1891, sobre determinación de la clase de cables que han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas (Valencia).

En 16 de Mayo de 1891. Doña Joaquina Ibarra López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1890, sobre derecho á pensión de Montepío (Madrid).

En 18 de Mayo de 1891. D. Benigno Abascal Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1891, sobre condonación de multa impuesta á la Sociedad Fernández Abascal, por infracción de las Ordenanzas de Aduanas (Vizcaya).

En 18 de Mayo de 1891. La Sociedad Viuda de Villanova é hijos, arrendataria de la mina *Arroyanes*, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre devolución de los intereses de demora incluidos en la relación de créditos á favor de la Hacienda que resultaron en 30 de Junio de 1889 para el arrendamiento de la mina desde su comienzo en 1869.

En 19 de Mayo de 1891. D. Manuel Fernández García de la Huerta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre provisión del cargo de Médico forense de Valencia de Alcántara (Cáceres).

En 20 de Mayo de 1891. D. Juan Monserrat Verges contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo de 1891, sobre abono de honorarios devengados en la dirección de las obras ejecutadas en la Universidad de Granada desde 1880 á 1886 (Madrid).

En 23 de Mayo de 1891. La Compañía general de tabacos de Filipinas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1891, sobre computación como parte del impuesto que debe satisfacer sobre sus dividendos lo pagado en las islas Filipinas por diferentes conceptos (Barcelona).

En 27 de Mayo de 1891. D. Francisco Conder Moratilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1891, sobre pago de honorarios devengados en la testamentaria de Doña Flora Ahijón (Madrid).

En 30 de Mayo de 1891. La Administración general del Estado contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas en 28 de Febrero y 7 de Marzo de 1883, que reconoció derecho a pensión á Doña Isabel López como viuda de D. Joaquín López.

En 2 de Junio de 1891. D. Francisco Martínez Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1891, sobre inscripción de la marca para vinos denominada Mudela (Madrid).

En 4 de Junio de 1891. D. Juan de Iraola Rivero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1891, sobre abono de ocho años de servicios por razón de carrera (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. León Teruel y Cancelada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Diciembre de 1891, sobre mejora de puesto en el escalafón de la Dirección de Establecimientos penales (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Andrés Caamaño Stuyk contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Comisario de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Antonio Zarralugui contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Comisario de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Ricardo Rodríguez Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Comisario de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Julio Urbina Ceballos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector Jefe de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Rafael Tamarit y Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector Jefe de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Eduardo Meléndez Polo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector especial de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Alvaro Romea Varela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector especial de ferrocarriles (Madrid).

En 5 de Junio de 1891. D. Francisco Verdaguer y otros, Administradores y Viceherederos de los bienes dejados por Doña Clara Solermoner, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1889, sobre dotación de una parroquia en Vich (Barcelona).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE

ESTADO de las cantidades satisfechas y pendientes de pago por las obligaciones de la primera

EPOCAS A QUE

	Anteriores á 1.º de Julio de 1890.						Primero y segundo trimestre del actual año económico.						Tercer trimestre del		
	PENDIENTE EN 10 DE FEBRERO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			PENDIENTE EN 10 DE FEBRERO			PAGADO DESDE DICHA FECHA			IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES		
	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL	Personal.	Material.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	35.776	8.297	44.073
Albacete.....	89.268'37	34.008'83	123.277'20	7.066'12	2.777'93	9.844'05	58.635'31	18.949'87	77.585'18	30.295'94	9.947'35	40.243'29	63.727'74	19.436'68	83.164'42
Alicante.....	53.687	19.988	73.675	»	»	»	23.472	17.113	40.585	3.568	1.167	4.735	95.583	49.457	145.040
Almería.....	151.294	77.486	228.780	9.016	4.402	13.418	80.486	40.068	120.554	43.846	14.604	58.450	72.903	26.598	99.501
Avila.....	26.158	6.012	32.170	1.721	564	2.285	22.344	4.888	27.232	1.997	650	2.647	99.362	12.910	112.272
Badajoz.....	80.027'80	26.675'93	106.703'73	6.664'28	2.221'42	8.885'70	116.835'08	38.945'02	155.780'10	58.254'30	19.418'09	77.672'39	122.064'33	40.688'11	162.752'44
Baleares.....	2.128'67	14.461'60	16.590'33	»	»	»	45.912'11	18.290'78	64.202'89	40.597'90	15.922'50	56.520'40	59.520	21.937'28	81.457'28
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	48.105	10.635	58.740	46.818	10.351	57.169	198.303	45.216	243.519
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	144.177	28.835	173.012
Cáceres.....	33.074'97	12.499'82	45.574'79	5.663'05	1.637'77	7.301'42	56.653'18	14.655'96	71.309'14	44.781'30	11.753'39	56.539'69	109.518'20	27.488'38	137.006'58
Cádiz.....	40.154'88	23.502'04	63.656'92	1.698'14	1.280'43	3.678'57	37.042'07	10.028'78	47.070'85	21.253	3.729'34	24.982'34	90.134'33	20.272'62	110.406'95
Canarias.....	267.016	107.502	374.518	4.500	3.939	8.439	67.192	26.876	94.068	38.723	12.280	51.003	59.716	22.546	82.262
Castellón.....	11.964'63	15.806'27	27.770'90	»	»	»	16.572'08	5.992'31	22.564'39	16.176'96	5.799'05	21.976'01	80.515'91	22.417'91	102.933'82
Ciudad Real.....	4.752	1.584	6.336	2.103	490	2.593	37.547	8.310	45.857	34.800	6.707	41.507	90.819	19.240	110.059
Córdoba.....	35.854'09	20.714'75	56.568'84	4.117'40	2.261'79	6.379'19	58.111'30	17.937'65	76.048'95	47.821'11	15.035'19	62.856'30	125.176'64	32.359'43	157.536'07
Coruña.....	249'18	9.489'27	9.738'45	»	»	»	1.166'63	399'95	1.566'58	504'13	29'35	533'48	102.567'76	28.923'79	131.491'55
Cuenca.....	395.304	131.768	527.072	5.513	1.837	7.350	75.555	25.185	100.740	30.563	10.187	40.750	96.485	32.161	128.646
Gerona.....	55.717	45.784	101.501	17.513	27.924	45.437	45.243	14.505	59.748	39.393	12.475	51.868	93.483	30.333	123.816
Granada.....	510.951'14	161.568'27	672.519'41	16.717'02	5.781'50	22.498'52	107.945'56	28.756'16	136.701'72	39.162'57	8.765'41	47.927'98	107.928'99	26.493'97	134.422'96
Guadalajara.....	63.659'60	37.047'75	100.707'35	3.088'02	987'50	4.075'52	62.421'36	14.457'46	76.878'82	49.695'70	10.173'97	59.869'67	68.824'12	16.953'04	85.777'16
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40.898'56	9.900'19	50.798'75
Huelva.....	4.150	1.059'60	5.209'60	1.312'19	376'25	1.688'44	21.844'84	6.706	28.550'84	20.161'19	5.040'29	25.201'48	74.620'25	19.446'19	94.066'44
Huesca.....	53.233'62	14.393'86	67.627'48	15.276'08	4.816'18	20.092'26	112.922'12	27.509'21	140.431'33	59.933'90	14.515'34	74.449'24	74.153'49	24.717'81	98.871'30
Jaén.....	75.779'97	42.735'61	118.515'58	5.000'67	905	5.905'67	48.351'41	16.303'59	64.655	37.601'28	10.792'07	48.393'35	108.684'88	37.844'38	146.529'26
León.....	201'86	187'04	388'90	201'86	187'04	388'90	29.676'75	13.074'30	42.751'05	29.326'75	12.644'96	41.971'71	67.619'41	26.477'73	94.097'14
Lérida.....	453.523'46	103.243'45	556.766'91	16.632'83	3.813'46	20.446'29	130.348'41	29.240'20	159.588'61	57.417'87	12.798'80	70.216'67	127.913'17	27.396'77	155.309'94
Logroño.....	29.077'50	11.783'16	40.860'66	2.393'60	797'86	3.191'46	39.941'16	13.313'71	53.254'87	29.901'28	9.967'09	39.868'37	62.657'86	20.885'95	83.543'81
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	18.013'72	4.110'89	22.124'61	18.013'72	4.110'89	22.124'61	42.091'75	9.575'04	51.666'79
Madrid.....	6.279'19	2.738'15	9.017'34	1.243'15	511'76	1.754'91	16.324'75	12.288'90	28.613'65	10.671'83	8.040'55	18.712'38	71.371'71	36.512'25	107.883'96
Málaga.....	460.709	185.234	645.943	11.438	3.227	14.665	131.850	38.964	170.814	82.856	20.753	103.609	135.327	36.796	172.123
Murcia.....	30.626'06	12.605'44	43.231'50	1.592'92	»	1.592'92	58.892'36	29.172'99	88.065'35	37.546'39	21.385'44	58.931'83	81.567'76	38.267'92	119.835'68
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	4.322'80	4.322'80	»	2.395'08	2.395'08	92.808'50	23.202'12	116.010'62
Órense.....	»	»	»	»	»	»	920'50	140'13	1.060'63	920'50	140'13	1.060'63	58.600'14	30.116'73	88.716'87
Oviedo.....	3.021'06	1.349'02	4.370'08	3.021'06	1.349'02	4.370'08	55.267'33	18.422'45	73.689'78	55.267'33	18.012'56	73.279'89	129.097'23	43.032'41	172.129'64
Palencia.....	2.724'33	630'24	3.354'57	»	»	»	19.238'60	5.682'30	24.920'90	17.483'60	4.998'30	22.481'90	64.450'26	17.860'56	82.310'82
Pontevedra.....	1.308'75	441'39	1.750'14	1.308'75	441'39	1.750'14	6.423'97	2.364'56	8.788'53	6.423'97	2.364'56	8.788'53	74.851'93	26.550'39	101.402'32
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	3.721'96	779'66	4.501'62	3.721'96	779'66	4.501'62	115.869'22	37.923'07	153.792'29
Santander.....	1.803'48	2.646'81	4.450'29	»	»	»	5.824'32	1.855'87	7.680'19	4.188'50	1.277'86	5.466'36	68.820'21	22.531'82	91.352'03
Segovia.....	7.480	1.649	9.129	1.910	759	2.669	57.450	12.561	70.011	46.724	9.862	56.586	82.153	16.725	98.878
Sevilla.....	1.016'76	654'24	1.671	»	»	»	26.299'48	13.149'73	39.449'21	23.298'19	11.649'08	34.947'27	132.194'08	66.096'88	198.290'96
Soria.....	37.023'76	11.728'82	48.752'58	4.068'16	1.023'60	5.091'76	71.923'07	14.317'99	80.241'06	61.263'38	12.386'23	73.649'61	80.992'25	16.152'89	97.145'14
Tarragona.....	105.765'99	35.255'44	141.021'43	7.334'80	2.425'24	9.820'04	89.736'26	29.910'81	119.647'07	50.540'60	14.150'25	64.690'85	113.080'68	37.690'25	150.770'93
Teruel.....	32.084	7.979	40.063	4.442	1.104	5.546	79.402	17.219	96.621	66.551	14.410	80.961	103.234	24.213	127.447
Toledo.....	42.289'33	10.327'50	52.616'83	5.521'34	1.380'34	6.901'68	80.572'71	20.649'72	101.222'43	51.860'53	12.965'13	64.825'66	116.847'25	31.060'65	147.907'90
Valencia.....	276.768'38	92.256'13	369.024'51	65.664'75	21.888'24	87.552'99	99.364'79	68.242'24	167.607'03	87.037	29.012'35	116.049'35	158.283'61	87.881'84	246.165'45
Valladolid.....	2.477'47	12.228'79	14.706'26	676'45	2.029'37	2.705'82	53.112'04	19.243'54	72.355'58	50.104'15	18.240'91	68.345'06	89.229'15	29.743'04	118.972'19
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	2.126'55	510'02	2.636'57	2.126'55	510'02	2.636'57	85.344'40	20.001'57	105.345'97
Zamora.....	5.544'84	2.510'73	8.055'57	3.781'50	1.508'22	5.289'72	68.041'48	19.634'36	87.675'84	58.873'27	16.797'76	75.671'03	101.879'42	26.370'77	128.250'19
Zaragoza.....	247.624	57.716	305.340	36.776	3.814	40.590	194.199	48.456	242.655	85.669	18.103	103.772	149.706	34.940	184.646
TOTAL.....	3.701.774'14	1.357.252'01	5.059.026'15	275.036'74	109.161'31	384.198'05	2.483.028'26	804.139'91	3.287.168'17	1.643.735'65	477.102'95	2.120.837'60	4.620.932'19	1.412.477'43	6.033.409'62

DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

enseñanza devengadas hasta 31 de Marzo último, con cargo á los presupuestos municipales.

SE REFIEREN

SE REFIEREN															
actual año económico.			Queda pendiente en 10 de Mayo de 1891.												
PAGADO HASTA 10 DE MAYO			POR LOS DÉBITOS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1890.			POR EL 1.º Y 2.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO CORRIENTE			POR EL TERCER TRIMESTRE DEL MISMO AÑO			TOTAL PENDIENTE			
Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
53.776	8.297	44.073	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Alava.
27.178'63	7.949'87	35.128'50	82.202'25	31.230'90	113.433'15	28.339'37	9.001'52	37.341'89	36.549'11	11.486'81	48.035'92	147.090'73	51.720'23	198.810'96	Albacete.
76.928	32.239	109.167	53.687	19.988	73.675	19.904	15.946	35.850	18.655	17.218	35.873	92.246	53.152	145.398	Alicante.
12.667	3.402	16.069	142.278	73.084	215.362	36.640	25.464	62.104	60.236	23.196	83.432	239.154	121.744	360.898	Almería.
87.732	11.707	99.439	22.826	7.561	30.387	9.543	2.647	12.190	14.502	4.514	19.016	46.871	14.722	61.593	Ávila.
43.240'43	14.413'48	57.653'91	73.363'53	24.454'50	97.818'03	58.580'78	19.526'93	78.107'71	78.823'90	26.274'63	105.098'53	210.768'21	70.256'06	281.024'27	Badajoz.
22.034'44	6.816'67	28.851'11	2.128'67	14.461'66	16.590'33	5.314'21	2.368'28	7.682'49	37.485'56	15.120'61	52.606'17	44.928'44	31.950'55	76.878'99	Baleares.
140.874	32.466	173.340	»	»	»	1.287	284	1.571	57.429	12.750	70.179	58.716	13.034	71.750	Barcelona.
127.034	25.407	152.441	»	»	»	»	»	»	17.143	3.428	20.571	17.143	3.428	20.571	Burgos.
75.052'78	18.809'25	93.862'03	27.411'32	10.862'05	38.273'37	11.871'88	2.897'57	14.769'45	34.465'42	8.679'13	43.144'55	73.748'62	22.438'75	96.187'37	Cáceres.
62.621'09	12.799'44	75.420'53	38.456'74	21.521'61	59.978'35	15.789'07	6.299'44	22.088'51	27.513'24	7.473'18	34.986'42	81.759'05	35.294'23	117.053'28	Cádiz.
23.464	7.289	30.753	262.516	103.563	366.079	28.469	14.596	43.065	36.252	15.257	51.509	327.237	133.416	460.653	Canarias.
65.456'11	21.818'70	87.274'81	11.964'63	15.806'27	27.770'90	395'12	193'26	588'38	11.744'26	3.914'75	15.659'01	24.104'01	19.914'28	44.018'29	Castellón.
77.803	11.061	88.864	2.649	1.094	3.743	2.747	1.603	4.350	13.016	8.179	21.195	18.412	10.876	29.288	Ciudad Real.
78.068'01	19.601'07	97.669'08	31.736'69	18.452'96	50.189'65	10.290'19	2.902'46	13.192'65	47.108'63	12.758'36	59.866'90	89.135'51	34.113'78	123.249'29	Córdoba.
80.823'73	20.867'60	101.691'33	249'18	9.489'27	9.738'45	662'50	370'60	1.033'10	21.744'03	8.056'19	29.800'22	22.655'71	17.916'06	40.571'77	Cornüa.
»	»	»	389.791	129.931	519.722	44.992	14.998	59.990	96.485	32.161	128.646	531.268	177.090	708.358	Cuenca.
62.942	18.883	81.825	38.204	17.860	56.064	5.850	2.030	7.880	30.541	11.450	41.991	74.595	31.340	105.935	Gerona.
35.208'62	8.075'15	43.283'77	494.234'12	155.786'77	650.020'89	68.782'99	19.990'75	88.773'74	72.720'37	18.418'82	91.139'19	635.737'48	194.196'34	829.933'82	Granada.
38.926'64	6.999'84	45.925'48	60.571'58	36.060'25	96.631'83	12.725'66	4.283'49	17.009'15	29.897'48	9.954'20	39.851'68	103.194'72	50.297'94	153.492'66	Guadalajara.
40.898'56	9.900'19	50.798'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Guipúzcoa.
32.177'95	8.044'49	40.222'44	2.816'93	704'23	3.521'16	2.679'47	669'89	3.349'36	43.077'20	10.766'80	53.844	48.573'60	12.140'92	60.714'52	Huelva.
22.372'44	4.853'97	27.226'41	37.957'54	9.577'68	47.535'22	52.988'22	12.993'87	65.982'09	51.781'05	19.863'84	71.644'89	142.726'81	42.435'39	185.162'20	Huesca.
71.879'65	23.959'88	95.839'53	70.779'30	41.830'61	112.609'91	10.750'13	5.511'52	16.261'65	36.805'23	13.884'56	50.689'73	118.334'66	61.226'63	179.561'29	Jaén.
39.312'30	15.449'95	54.762'25	»	»	»	350	429'34	779'34	28.307'11	11.027'78	39.334'89	28.657'11	11.457'12	40.114'23	León.
45.531'68	10.258'86	55.790'54	436.890'63	99.429'99	536.320'62	72.930'54	16.441'40	89.371'94	82.381'49	17.137'91	99.519'40	592.202'66	133.009'30	725.211'96	Lérida.
33.397'55	11.132'51	44.530'06	26.683'90	10.985'30	37.669'20	10.039'88	3.346'62	13.386'50	29.260'31	9.753'44	39.013'75	65.984'09	24.085'56	90.069'45	Logroño.
28.736'71	6.329'46	35.066'17	»	»	»	»	»	»	13.355'04	3.245'58	16.600'62	13.355'04	3.245'58	16.600'62	Lugo.
47.733'04	26.120'53	73.853'57	5.036'04	2.226'39	7.262'43	5.652'92	4.248'35	9.901'27	23.638'67	10.391'72	34.030'39	34.327'63	16.866'46	51.194'09	Madrid.
32.153	6.350	38.503	449.271	182.007	631.278	48.994	18.211	67.205	103.174	30.446	133.620	601.439	230.664	832.103	Málaga.
44.245'27	26.437'57	70.682'84	29.033'14	12.605'44	41.638'58	21.345'97	7.787'55	29.133'52	37.322'49	11.830'35	49.152'84	87.701'60	32.223'34	119.924'94	Murcia.
92.808'50	21.712'85	114.521'35	»	»	»	»	1.927'72	1.927'72	»	1.489'27	1.489'27	»	3.416'99	3.416'99	Navarra.
47.013'36	16.637'45	63.650'81	»	»	»	»	»	»	11.586'78	13.479'28	25.066'06	11.586'78	13.479'28	25.066'06	Orense.
82.995'92	27.665'30	110.661'22	»	»	»	»	409'89	409'89	46.101'32	15.367'10	61.468'42	46.101'32	15.776'99	61.878'31	Oviedo.
46.196'76	12.846'35	59.043'11	2.724'33	630'24	3.354'57	1.755	684	2.439	18.253'50	5.014'21	23.267'71	22.732'83	6.328'45	29.061'28	Palencia.
74.851'93	26.550'89	101.402'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pontevedra.
113.912'37	37.560'59	151.472'96	»	»	»	»	»	»	1.956'85	362'48	2.319'33	1.956'85	362'48	2.319'33	Salamanca.
65.860'01	21.264'32	87.124'33	1.803'48	2.646'81	4.450'29	1.635'82	578'01	2.213'83	2.960'20	1.266'50	4.226'70	6.399'50	4.491'32	10.890'82	Santander.
46.601	8.737	55.338	5.570	890	6.460	10.816	2.696	13.515	35.552	7.988	43.540	51.938	11.577	63.515	Segovia.
112.462'53	56.231'11	168.693'64	1.016'76	654'24	1.671	3.001'29	1.500'65	4.501'94	19.731'55	9.865'77	29.597'32	23.749'60	12.020'66	35.770'26	Sevilla.
22.655'76	5.539'20	28.194'96	32.955'60	10.705'22	43.660'82	10.659'69	1.931'76	12.591'45	58.336'49	10.613'69	68.950'18	101.951'78	23.250'67	125.202'45	Soria.
73.230'37	23.618'70	96.849'07	98.371'19	32.830'20	131.201'39	39.195'66	15.760'56	54.956'22	39.850'31	14.071'55	53.921'86	177.417'16	62.662'31	240.079'47	Tarragona.
40.625	9.257	49.882	27'642	6.875	34.517	12.851	2.809	15.660	62.609	14.956	77.565	103.102	24.640	127.742	Teruel.
64.347'61	16.086'90	80.434'51	36.767'99	8.947'16	45.715'15	28.712'18	7.684'59	36.396'77	52.499'64	14.973'75	67.473'39	117.979'81	31.605'50	149.585'31	Toledo.
81.386'63	27.128'90	108.515'53	211.103'63	70.367'89	281.471'52	38.668'26	12.889'42	51.557'68	103.237'44	34.412'48	137.649'92	353.009'33	117.669'79	470.679'12	Valencia.
70.151'79	23.383'92	93.535'71	1.801'02	10.199'42	12.000'44	3.007'89	1.002'63	4.010'52	19.077'36	6.359'12	25.430'48	23.886'27	17.561'17	41.447'44	Valladolid.
84.953'78	19.898'45	104.852'23	»	»	»	»	»	»	390'62	103'12	493'74	390'62	103'12	493'74	Vizcaya.
53.399'17	19.674'74	73.073'91	1.763'34	1.002'51	2.765'85	9.168'21	2.836'60	12.004'81	48.480'25	6.696'03	55.176'28	59.411'80	10.535'14	69.946'94	Zamora.
28.309	3.532	31.841	210.848	53.902	264.750	108.530	30.353	138.883	121.397	31.408	152.805	440.775	115.063	556.438	Zaragoza.
2.814.030'12	815.063'65	3.629.093'77	3.425.105'53	1.250.224'57	4.67										

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	508	458	966	174	158	332	1.298	32	33	65	9	5	14	79	1.377	8
Idem en igual mes del año anterior.....	476	457	933	173	170	343	1.276	44	27	71	9	13	22	93	1.369	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO						Partidas sacramentales transcri- tas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS		
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		»	1	13			3	De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.								
TOTALES.....	433	»	»	1	13	3	»	»			

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	353	163	58	574	301	93	137	531	1.105	176
Idem en igual mes del año anterior.....	470	169	64	703	354	112	112	578	1.281	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE SENIL		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		REPENTINA NATURAL		VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		(VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	520	472	36	47	4	2	12	5	2	5	574	531	1.105	176
Idem en igual mes del año anterior.....	620	498	57	63	12	6	12	7	2	4	703	578	1.281	

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Junio de 1891.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
1	Varón...	36	Casado..	Tuberculosis.....	Pez, 5.....	»	15	Hembra..	5	Soltera..	Escarlatina.....	Yeserías, 9.....	»
2	Idem.....	44	Viudo...	Idem.....	Luciente, 8.....	»	16	Idem....	58	Viuda...	Tifus.....	Regueros, 8.....	»
3	Idem.....	42	Casado..	Idem.....	Preciados, 40.....	»	17	Idem....	3	Soltera..	Difteria.....	Cabeza, 33.....	»
4	Idem.....	78	Viudo...	Endocarditis.....	Hospital del Carmen.....	»	18	Idem....	78	Viuda...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem.....	44	Soltero..	Hemoptisis.....	Bravo Murillo, 44.....	»	19	Idem....	26	Casada..	Tuberculosis.....	Idem.....	»
6	Idem.....	67	Viudo...	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	»	20	Idem....	2	Soltera..	Tabes mesentérica.	Manzana, 13.....	»
7	Idem.....	32	Soltero..	Pneumonía.....	Irlandeses, 12.....	»	21	Idem....	71	Viuda...	Catarro pulmonar.	Acuerdo, 6.....	»
8	Idem.....	20	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	22	Idem....	50	Casada..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem.....	71	Viudo...	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Amparo, 99.....	»
10	Idem.....	8 m.	Soltero..	Enteritis.....	Arganzuela, 31.....	»	24	Idem....	64	Idem....	Año pretenatural..	Hospital Provincial.....	»
11	Idem.....	52	Casado..	Hemorria.ª cerebral	Ave María, 48.....	»	25	Idem....	75	Viuda...	Derrame seroso....	Salesas, 11.....	»
12	Idem.....	3	Soltero..	Meningitis.....	San Ildefonso, 4.....	»	26	Idem....	»	Idem....	Idem.....	Idem.....	Judicial.
13	Idem.....	70	Viudo...	Reuma.....	Hospital del Carmen.....	»	27	Idem....	1 d.	Soltera..	No hay datos.....	Jesús, 4.....	»
14	Idem.....	»	»	No hay datos.....	»	»	28	Idem....	»	Idem....	Idem.....	Idem.....	»

Total de inhumaciones, 28. — Varones, 14; hembras, 14.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	1	»	1
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... } { Pneumonías..... } { Otras respiratorias..... }		

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Junio de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Sarampión...	Solana, 4...	»	21	Varón...	Feto...	...	...	Panaderos, 12...	»
2	Idem...	1 m	Idem...	Idem...	Calatrava, 27...	»	22	Idem...	Idem...	...	...	Alarcón, 14...	»
3	Idem...	39	Idem...	Tuberculosis...	Hospital Provincial...	»	23	Hembra...	15	Soltera...	Difteria...	Prado, 7...	»
4	Idem...	25	Idem...	Idem...	Idem...	»	24	Idem...	4	Idem...	Idem...	Ilustración, 1...	»
5	Idem...	40	Idem...	Idem...	Montera, 24...	»	25	Idem...	36	Idem...	Tuberculosis...	Hospital de la Princesa...	»
6	Idem...	13	Idem...	Lesión del corazón	Ponce de León, 5...	»	26	Idem...	5 m.	Idem...	Tabes mesentérica...	Don Martín, 45...	»
7	Idem...	42	Viudo...	Cardiopatía...	Rodas, 11...	»	27	Idem...	32	Casada...	Erisipela...	López de Hoyos, 21...	»
8	Idem...	1	Soltero...	Bronquitis...	Bravo Murillo, 44...	»	28	Idem...	43	Idem...	Bronquitis...	Alcalá, 37...	»
9	Idem...	5 m.	Idem...	Idem...	Eguilaz, 3...	»	29	Idem...	1	Soltera...	Idem...	Cabestreros, 6...	»
10	Idem...	1	Idem...	Idem...	Claudio Coello, 30...	»	30	Idem...	66	Viuda...	Catarro bronquial...	Hospital Provincial...	»
11	Idem...	11	Idem...	Idem...	Santa Teresa, 12...	»	31	Idem...	3	Soltera...	Angina...	Cervantes, 14...	»
12	Idem...	55	Casado...	Pneumonia...	Amparo, 72...	»	32	Idem...	59	Viuda...	Enteritis...	Juanelo, 22...	»
13	Idem...	3	Soltero...	Angina...	Atocha, 76...	»	33	Idem...	3	Soltera...	Meningitis...	Felipe IV, 4...	»
14	Idem...	64	Idem...	Uremia...	Hospital Provincial...	»	34	Idem...	36	Casada...	Hidrocefalia...	Cruz, 39...	»
15	Idem...	85	Casado...	Apoplejía...	Trav.ª Conde Duque, 6...	»	35	Idem...	42	Viuda...	Eclampsia...	Ferraz, 41...	»
16	Idem...	1	Soltero...	Congest. cerebral...	Car.ª de San Isidro, 40...	»	36	Idem...	73	Idem...	Senectud...	Hospital Provincial...	»
17	Idem...	3 m.	Idem...	Eclampsia...	Rey Francisco, 11...	»	37	Idem...	82	Idem...	Debilidad senil...	Almagro, 3...	»
18	Idem...	...	...	Derrame seroso...	Hospital de la Princesa...	Judicial.	38	Idem...	...	...	No hay datos...	...	»
19	Idem...	25	Soltero...	Derrame sanguíneo	Bravo Murillo...	Idem.	39	Idem...	Feto...	...	...	Espíritu Santo, 6...	»
20	Idem...	58	...	No hay datos...	Barquillo...	»							

Total de inhumaciones, 36 y 3 fetos.—Varones, 22; hembras, 17.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela...	»	»	»
De difteria...	»	2	2
De sarampión...	2	»	2
Del aparato respiratorio...	»	»	»
Bronquitis...	»	»	»
Pneumonías...	»	»	»
Otras respiratorias...	»	»	»

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Reinosa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lalín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Verín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ciudad Rodrigo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Salvador Hernández Ardieta y Sánchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Murcia á inscribir una es-

critura de cancelación, pendiente en este Centro en virtud de alzada interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que por escritura de 26 de Julio de 1879 Don Salvador Hernández Ardieta recibió en calidad de préstamo de Doña Victoria y Doña Práxedes Muñoz González la cantidad de 3.250 pesetas, en garantía de cuya devolución hipotecó el deudor una finca de su propiedad:

Resultando que Doña Práxedes Muñoz, dueña de la totalidad del expresado crédito por haber heredado de Doña Victoria la mitad á ésta perteneciente, falleció el 1.º de Septiembre de 1887, bajo testamento otorgado en 24 de Enero del mismo año, en el que después de declarar que no tenía herederos forzosos y de distribuir todo su haber en legados, uno de ellos para su hermano D. José Muñoz González, que lo había de disfrutar en usufructo vitalicio, dispuso textualmente lo que sigue: «Octavo. Para en el caso de que al fallecimiento de la señora testadora existiesen créditos hipotecarios a su favor, autoriza expresamente para su cancelación á su hermano D. José Muñoz González»:

Resultando que, en uso de esta autorización, otorgó este último señor una escritura, que autorizó el Notario de Cartagena D. Rafael Blanes Serra, el día 5 de Julio de 1889, cancelando totalmente la hipoteca de que arriba se ha hecho mérito:

Resultando que, presentado este documento en el Registro de la propiedad de Murcia, fué denegada la cancelación por no aparecer de la transcrita cláusula 8.ª que por ella se faculte á D. José Muñoz para cancelar, sin que el deudor ó deudores paguen la deuda, «pues de entenderse (la dicha cláusula) de un modo absoluto, como parece se ha entendido, ó de otro relativo, ó sea el natural, los efectos jurídicos son tan distintos como que en el primer sentido se supone un legado de deuda que no está claramente definido, y en el segundo hay que reconocer como interesado en el crédito al heredero de la testadora, que no porque haya dejado de instituirle en su testamento, bajo que falleció, deja de existir y puede ser declarado por la Ley»:

Resultando que esta calificación originó el presente recurso deducido por el Sr. Hernández Ardieta en demanda de que quede aquélla sin efecto por las siguientes razones: primera, que los Registradores deben calificar las escrituras por lo que de ellas resultare, y en la de cancelación que nos ocupa aparece claramente la potestad delegada por la acreedora en favor de su hermano para cancelar créditos hipotecarios; segunda, que no es lícito al Registrador penetrar en las intenciones de la testadora, porque tan sólo le incumbe apreciar la capacidad de los otorgantes; tercera, que no está en lo cierto el Registrador de Murcia al conjeturar que cancelar sin previo pago constituye un legado de deuda, pues tal presunción excluye la posibilidad de que, habiendo recibido la testadora el importe de los créditos sin haberlos cancelado, autorizara al efecto á su hermano; y cuarta, que no es más acertada la conjetura relativa á la existencia de un heredero; mas aunque así no fuera, y este heredero existiese, tendría que respetar lo hecho en cumplimiento de la voluntad de la testadora, que en este punto ordenó que sólo Don José Muñoz cancelara los créditos hipotecarios sin restricción ó trabas alguna:

Resultando que, oído el Registrador, insistió en la procedencia y legalidad de su calificación y en las razones que la abonan, que amplió, alegando: que al cancelar el albacea D. José Muñoz sin solución de la deuda, ha instituido arbitrariamente en favor del deudor un legado de deuda con perjuicio de los herederos ab intestato de Doña Práxedes Muñoz; que de igual modo que si ésta hubiera autorizado á su hermano para vender bienes inmuebles no habría podido hacerlo sin consentimiento del heredero, tampoco puede cancelar por sí, y mucho menos sin el previo pago de la deuda, lo que implica donación; y que si la testadora hubiera percibido en vida el importe de los créditos, según indica el recurrente, lo hubiera expresado en su testamento como motivo causal de la autorización, mas la misma cláusula 8.ª destruye esa hipótesis, pues habla de créditos existentes al fallecer la otorgante:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida por considerar que la autorización concedida á D. José Muñoz no es tan absoluta que se separe de las reglas ordinarias, y en tal concepto presupone el pago de la deuda, sin lo cual resultaría un legado que la testadora no quiso instituir, con daño de los herederos legítimos:

Resultando que, elevado el expediente á la Presidencia por alzada del interesado, fué revocado el auto, y con él la nota del Registrador, por las siguientes razones: primera, que la voluntad del testador es ley y hay que cumplirla, sin

acudir á distingos ó interpretaciones que varíen su natural sentido; segunda, que la cláusula 8.ª del testamento de Doña Práxedes Muñoz demuestra plena y legalmente la capacidad del hermano de ésta para cancelar créditos hipotecarios; tercera, que la facultad de calificar del Registrador se contrae á la forma, mas no se extiende á averiguar la certeza ó procedencia en cuanto al fondo del acto ó contrato, ni á la naturaleza, origen ni efecto de lo en él pactado; cuarta, que no incumbe al Registrador de Murcia investigar si Doña Práxedes Muñoz remitió ó cobró antes de su muerte la deuda cuya garantía se cancela por el documento en cuestión, ni deducir derechos consignados en el testamento, y en cambio debe limitarse á resolver si la capacidad del otorgante Muñoz se halla bien definida en la disposición testamentaria de que se trata, como efectivamente lo está y de manera explícita y absoluta:

Visto el art. 82 de la ley Hipotecaria: Considerando que, según lo dispuesto en este artículo, para cancelar inscripciones hechas en virtud de escritura, pública, es suficiente otra escritura ó documento auténticos en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubieren extendido aquéllas, ó sus causa habientes ó representantes legítimos:

Considerando que la inscripción de hipoteca que se pretende cancelar está extendida á favor de Doña Victoria Muñoz González, es por tanto evidente que basta su consentimiento ó el de sus causa habientes ó representantes legítimos, consignado en escritura pública, para que proceda la cancelación.

Considerando que en el Registro de la propiedad de Murcia consta que Doña Práxedes Muñoz y González fué causa habiente de Doña Victoria, á título de heredera de la misma.

Considerando que fallecida Doña Práxedes Muñoz y González, y apareciendo otorgada la escritura por su hermano D. José, lo que hay que determinar, y esta es la cuestión que en el presente recurso se ventila, es si el referido D. José tiene ó no el carácter de causa habiente de Doña Práxedes.

Considerando que, según palabras textuales de la cláusula 8.ª que queda literalmente transcrita, Doña Práxedes autorizó expresamente á su hermano D. José para cancelar los créditos hipotecarios que existieren á favor de la misma al ocurrir su fallecimiento, sin restricción de ninguna especie:

Considerando que la voluntad del testador es ley, y donde ésta no distingue no es lícito distinguir, como lo hace el Registrador al conceder que D. José Muñoz está facultado para cancelar si el deudor ha pagado la deuda, y negar que lo esté si no consta está satisfecha:

Considerando por ello que no necesita D. José Muñoz acreditar este extremo para que la escritura otorgada por él en uso de la facultad conferida por Doña Práxedes y como causa habiente de ésta en cuanto al derecho de consentir en la cancelación, surta todos los efectos jurídicos que surtiría si en iguales términos lo hubiese otorgado la misma única interesada:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 64.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Francia (costa W).

370. LUZ EN PROYECTO EN PORT-MARIA PENÍNSULA DE QUIBERON. (A. N., núm. 59/350. Paris, 1891.) El Ministerio de Obras públicas de Francia anuncia que se debe establecer un faro en Port-Maria (Costa S. de la Península de Quiberon).

Esta luz emitirá un sector rojo que cubra la *chaussee des Poulains*, que prolonga á Belle Ile al NW.
Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 78, y cartas números 150 a y 851 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 97.

371. PROYECTO DE BLANQUEAR VARIAS MARCAS (A. a. N., número 59/351. *Paris*, 1891.) El Ministerio de Obras públicas de Francia anuncia que deben blanquearse las siguientes marcas de la costa occidental de Francia, con objeto de que sean más visibles.

Proximidades de Penmar'ch. Isla Coneq, isla Nona, piedra Men Daniel, Men Haro, molino de Poulguen.

Proximidades de Concarneau. Roca Tépot, cuerpo de guardia de la punta de la Jument, roca Corbeau, situada al S. de la punta de Mousserlin.

Proximidades de Mesque, al S. de la entrada del río Vilaine. Molino de Pont Mahé, cuerpo de guardia de la punta del Bile.

Proximidades del Croisic. Molino Lamotte.

Bahía de Bourgneuf. Cuerpo de guardia de Port Min. Cartas números 150 a y 851 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 20.

372. BOYAS QUE MARCAN LOS TERRAPLENES QUE SE ESTÁN CONSTRUYENDO EN LA CALA DE LANNINON, EN LA RADA DE BREST. (A. a. N., núm. 59/352. *Paris*, 1891.) El Vicealmirante francés Zedé, Comandante general del segundo distrito de Francia, ha autorizado á los contratistas de obras para fondear en la rada de Brest, frente á la parte W. de la cala de Lanninon, dos boyas negras, que dejarán los buques hacia el N.; la primera se halla á unos 400^m al S. 60° W. de la batería del Fer-à-Cheval, y la segunda á 150^m al N. 87° W. de la primera.

Carta núm. 851 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S).

373. SEÑAL EXPLOSIVA DE NIEBLA QUE SE PIENSA ESTABLECER EN EL FARO DE EDDYSTONE. (A. a. N., núm. 59/353. *Paris*, 1891.) Hacia el 1.º de Octubre de 1891 se piensa instalar en el faro de Eddystone una señal explosiva que en tiempos oscuros y neblinosos producirá cada cinco minutos una detonación parecida á la de un cañonazo.

Las señales de niebla que se hacen en la actualidad en este faro se suprimirán; sólo se empleará la campana en el caso que no pueda hacerse la señal explosiva.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 7, y cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

374. VAPOR DE PRÁCTICOS EN DUNGENESS. (A. a. N., número 57/339. *Paris*, 1891.) Próximamente para el 1.º de Septiembre de 1891 empezará á prestar servicio un buque de vapor de prácticos en Dungeness, que reemplazará al Ketch que actualmente cruza en dicha estación.

Al mismo tiempo se suprimirá el Ketch que cruza entre Dymchurch y Folkestone.

Se anunciarán las luces que lleve este buque, y también las señales que debe hacer.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

Inglaterra (costa E).

375. RESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE TONGUE, Á LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 57/338. *Paris*, 1891.) Con objeto de poner al faro flotante *Tongue* al abrigo del escarceo que hay generalmente en la cola del banco, se ha situado este faro flotante á 6 cables al N. 5° W. de su antigua situación sobre el extremo E. del banco, (véanse los Avisos números 35/191 y 63/367 de 1891). Está fondado en 13^m de agua en bajamares vivas, en la enfilación al S. 88° W. de la valiza de South Shingles, con la de Girler, y desde él se marca el faro flotante del canal del Duque de Edimburgo, al N. 47° W. á 3,3 millas, y el del canal del Príncipe, al S. 82° W., á 4,7 millas.

Situación: 51° 29' 57" N. y 8° 35' 1" E.

NOTA. En tiempo cubierto convendrá tener presente la nueva orientación S. 82° W.-N. 82° E. de los dos faros flotantes de Tongue y del canal del Príncipe, al pasar por este último canal.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 34, y cartas números 558 y 696 de la sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

Gibraltar.

376. BUQUE PERDIDO FRENTE Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE GIBRALTAR. (A. a. N., núm. 59/354. *Paris*, 1891.) El buque perdido *Utopia* se halla frente á la entrada del puerto de Gibraltar, por 15^m de agua al N. 24° W. del faro del muelle nuevo y á 3,5 cables al S. 74° W. del Ragged Staff. Los palos y la chimenea emergen.

Carta núm. 862 de la Sección III.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Resumen de los gastos ocasionados por la información arancelaria.

TAQUÍGRAFOS

	Pesetas.
Cuenta de 31 de Julio de 1890:	
Ocho sesiones orales y cuatro generales, á 125 pesetas cada una.....	1.500
Cuenta de 15 de Noviembre de 1890:	
Nueve sesiones generales, á 125 pesetas.....	1.125
Cuatro id. prorrogadas, á 200 pesetas.....	800
TOTAL.....	3.425

	Pesetas.
<i>Impresión y encuadernación de la Información.</i>	
Cuenta de 6 de Agosto de 1890:	
Tomo I; 41 pliegos, á 200 pesetas.....	8.200
Cuenta de 10 de Octubre de 1890:	
Tomo II; 44 y 1/2 pliegos, id. id.....	8.900
Tomo III; 14 pliegos, id. id.....	2.800
Cuenta de 15 de Noviembre de 1890:	
Tomo IV; 15 y 1/2 pliegos, id. id.....	3.100
Tomo V; 28 pliegos, id. id.....	5.600
Cuenta de 22 de Enero de 1891:	
Tomo VI; 44 pliegos, id. id.....	8.800
Cubiertas y encuadernaciones.....	3.725
TOTAL.....	41.125
Cuenta de 22 de Marzo de 1891:	
Impresiones de dictámenes y votos particulares.....	950
<i>Distribución de la Información.</i>	
Cuenta de 22 de Marzo de 1891:	
Empaquetado y fajado de los tomos y B. L. M.	85
Gastos de reparto.....	1.052'35
TOTAL.....	1.137'35
RESUMEN	
Taquígrafos.....	3.425
Impresiones y encuadernaciones.....	41.125
Dictámenes y votos particulares.....	950
Distribución.....	1.137'35
TOTAL.....	46.637'35

Importa esta relación las figuradas cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesetas treinta y cinco céntimos.
Madrid 22 de Marzo de 1891.—J. R. Sitges.—V.º B.º=S. Moret.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

CIRCULAR

Con esta fecha la Dirección general de lo Contencioso de mi cargo dice al Sr. Abogado del Estado en la Audiencia territorial de Burgos lo siguiente:

Esta Dirección ha visto la consulta formulada por V. S. respecto á la forma de cumplir los Abogados del Estado la revisión á ellos hoy encomendada de las causas por contrabando y defraudación, á los efectos de exigir la responsabilidad correspondiente por la que se derive de los fallos en aquellos dictados, según lo dispuesto en el art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Dicha consulta tiene por objeto el determinar el funcionario ó Autoridad á quien hoy compete declarar la expresada responsabilidad para no romper la jerarquía que debe existir entre funcionarios del mismo, y aun de distinto orden; de que clase ha de ser la responsabilidad exigible, y cuáles han de ser los actos ú omisiones en que se funde la propia responsabilidad.

No desconoce este Centro la importancia que entraña la consulta mencionada y la necesidad de una disposición que aclare y concrete extremos, que se refieren á un punto tan delicado y grave, como lo es el de la responsabilidad que puedan contraer los distintos funcionarios que intervienen en las causas de contrabando y defraudación.

La oportunidad de dicha resolución no nace exclusivamente de haberse encomendado á las Abogacías del Estado las funciones antes atribuidas á los representantes del Ministerio fiscal, sino también y muy principalmente de la nueva doctrina sancionada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia, entre otras, de 23 de Junio de 1890.

Según esta sentencia la responsabilidad exigible, con arreglo al art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, es exclusivamente la penal, porque á este orden pertenece la legislación especial contenida en el mismo Real decreto, y porque si bien es verdad que la responsabilidad criminal lleva aparejada la civil, y una y otra puede exigirse junta ó separadamente, es lo cierto que para exigir sólo y con independencia la civil, es preciso atenerse á las leyes que, como la de Enjuiciamiento civil, regulan su ejercicio, con arreglo á las cuales (art. 906 de dicha ley de Enjuiciamiento) se requiere que contra la sentencia, auto ó providencia en que se suponga causado el perjuicio de orden civil, se hayan utilizado todos los recursos legales, para que pueda derivarse la responsabilidad civil de los Jueces ó Magistrados que las hayan dictado; que es de los únicos funcionarios de que se ocupa la ley citada.

Así que con arreglo á tal doctrina, á la cual como dictada por la jurisprudencia es necesario atemperarse, á los Jueces y Magistrados que intervengan en las causas por contrabando y defraudación, según el Real decreto del año 1852, sólo se les puede exigir la responsabilidad criminal y juntamente la civil, por sus acciones ú omisiones, cuando estas tengan su sanción en el Código penal.

Ciertamente que sólo á dichos funcionarios del orden judicial también se les puede exigir, con separación, la responsabilidad civil, cuando los autos, providencias ó sentencias que dictan, y en las cuales se cause agravio á la Hacienda y al Estado, se encuentren comprendidas en los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil y reunan con arreglo á ella las condiciones precisas al efecto. Por lo que hace relación á los Abogados y liquidadores, representantes del Estado en las causas á que se viene haciendo referencia, por modo claro aparece que de la misma manera que á los demás funcionarios que intervienen en dichas causas les es exigible la responsabilidad criminal juntamente con la civil consiguiente, según el art. 86 citado del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuando sus actos constituyan delito, toda vez, que según el art. 15 del Real decreto de 16 de Mayo de 1886, vinieron á subrogarse en todas las atribuciones y deberes y obligaciones impuestas al Ministerio fiscal por el Real decreto de 1852 en las causas sobre los delitos expresados de contrabando y defraudación; responsabilidad que por otro concepto les es también exigible como á todo funcionario, al tenor de los preceptos del Código penal.

En ese punto no puede existir duda alguna.

No aparece tan duro que á los Abogados del Estado y li-

quidadores, representantes de éste ante los Tribunales, se les pueda exigir separadamente la responsabilidad civil por la vía judicial, con sujeción á los preceptos de las leyes de Enjuiciamiento civil y orgánica de los Tribunales, porque estas leyes regulan únicamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los funcionarios dependientes del Poder judicial, á cuyo orden es indudable que no corresponden hoy los representantes del Estado en juicio.

Los Abogados y demás representantes del Estado en juicio, sabido es que son funcionarios administrativos y que dependen de sus superiores jerárquicos en ese orden, ante los cuales responden de sus actos con sujeción á las leyes especiales que determinan el procedimiento ó forma de resarcir los perjuicios que puedan irrogar los funcionarios, cuando al aplicar ó interpretar las leyes y demás disposiciones generales lo hacen torcidamente y lesionan los intereses del Estado.

Esta responsabilidad puramente administrativa, es pues la exigible á los Abogados y demás representantes del Estado ante los Tribunales, en sustitución de la meramente civil en que pueden incurrir los funcionarios del orden judicial, cuando previamente se declare que aquéllos con sus autos han causado un perjuicio y una lesión irreparable al Estado.

Al practicarse la revisión de las causas de contrabando y de defraudación por los Abogados del Estado, llamados á desempeñar hoy este servicio por el art. 15 del Real decreto de 16 de Mayo de 1886, deberá tenerse muy presente que pueden ocurrir casos en que no procede exigir responsabilidad criminal, civil ni administrativa á los funcionarios que intervengan en dichas causas, y sin embargo cometen faltas en el desempeño de sus funciones, que pueden dar lugar á alguna concesión gubernativa, en cuyo caso á los Abogados revisores les corresponde el hacer la oportuna moción á este Centro, para que por sí, si tiene atribuciones para ello, ó proponiendo al Ministerio de Hacienda ó al de Gracia y Justicia, en su caso, se acuerde lo que haya lugar respecto á las expresadas concesiones gubernativas.

En este orden de cosas ó sea al determinar la Autoridad competente para declarar responsabilidades, es de necesidad que para resolver si procede exigir la responsabilidad criminal ó civil, en los casos en que se estimen éstas pertinentes, se tenga en cuenta que dicha resolución implica la autorización necesaria para el ejercicio de una nueva acción ante los Tribunales por el Estado, autorización que compete en todo caso el concederla al Ministerio, según el art. 7.º del citado Real decreto de 16 de Marzo de 1886; por lo que los Abogados del Estado, al practicar la revisión de las causas de que se viene haciendo referencia, en los casos que estimen que ha lugar á hacer efectiva alguna de las responsabilidades, deberán hacer la oportuna propuesta á este Centro, para que adopte ó proponga la resolución correspondiente, con lo cual dicho está que en nada peligrará el orden jerárquico que debe existir entre los funcionarios del mismo ó de distinto orden, que es uno de los inconvenientes que á la revisión atribuía la Abogacía consultante.

Cierto es que por el art. 86 del Real decreto del año 1852 se reconocían facultades propias al Ministerio fiscal, hoy sustituido por los Abogados del Estado en las causas por contrabando y defraudación, para que por sí pudiera interponer el recurso de responsabilidad á que se refiere tal precepto, pero no es ménos exacto que en ese punto debe entenderse derogado dicho artículo por el Real decreto de fecha posterior ó sea de 16 de Marzo de 1886, en cuanto éste exige autorización previa ministerial para el ejercicio ante los Tribunales de cualquiera acción á nombre del Estado, ya sea esta civil ó criminal; lo cual está en perfecta armonía con la debida subordinación de los Abogados del Estado á la entidad moral, cuyos intereses defienden y representan ante los Tribunales.

Lo mismo puede decirse en los casos en que la Abogacía revisora estima que procede exigir la responsabilidad meramente administrativa á los funcionarios de este orden; entonces, como es requisito previo la declaración de lesivos á los intereses de la Administración de los informes ó autos en que se funde la responsabilidad, también deberá limitarse dicha Abogacía á proponer lo que estime oportuno á este Centro, por ser de la competencia ministerial la declaración de los perjuicios asignados al Estado con la gestión de los funcionarios administrativos á sus órdenes.

Entrando ya en el último punto que comprende la consulta, ó sea en el examen de los actos ú omisiones de los funcionarios en que puedan fundarse las distintas responsabilidades que proceda exigir en cada caso, entiende este Centro que no es posible puntualizarlos sin incurrir en un casuismo impropio.

Tales actos ú omisiones, si constituyen delito, previstos se encuentran en el Código penal, y si sólo son infracciones de otro orden, es preciso atenerse en cada caso á las disposiciones particulares que deben aplicarse por los Jueces, Magistrados y Abogados del Estado al llenar su cometido en las causas de contrabando y defraudación.

Evidente es que tales hechos, fundamento de la responsabilidad, lo mismo pueden referirse á faltas cometidas en la instrucción del sumario, que en la apreciación de las pruebas, ó cuando haya habido error de la aplicación de las disposiciones legales al formular la acusación y dictarse el fallo, y lo único que puede alterar la situación del proceso es la naturaleza de la responsabilidad, la que nunca podrá ser civil y administrativa ó de reintegro, sino en los casos en que exista un perjuicio positivo y valorable para la Hacienda, que sea necesario resarcir ó indemnizar.

En atención, pues, á las consideraciones expuestas, esta Dirección general de lo Contencioso del Estado, en contestación á la consulta formulada por esa Abogacía, y como medida de carácter general, ha resuelto que en la revisión encomendada á los Abogados del Estado en las causas de contrabando y defraudación, tendrán en cuenta dichos Abogados las reglas siguientes:

1.º Los funcionarios que intervengan en dichas causas, pueden incurrir en responsabilidad civil, administrativa, penal ó simplemente gubernativa, según los casos, con arreglo á las leyes que regulan cada una de dichas responsabilidades.

2.º Los individuos dependientes del Poder judicial son los únicos á los que se les puede exigir ante los Tribunales la responsabilidad civil, con independencia de la penal, según lo establecido en las leyes orgánicas de dicho Poder y de Enjuiciamiento civil, y siempre con sujeción estricta á los preceptos de ésta.

3.º A los Abogados y demás representantes del Estado en juicio, en sustitución de dicha responsabilidad civil, se les exigirá la puramente administrativa, con arreglo á la ley de Contabilidad vigente y demás disposiciones aplicables, cuando no haya méritos para apreciar la existencia de la responsabilidad penal.

Y 4.º Cuando los Abogados del Estado encargados de la revisión de las causas entendieran que, con arreglo á las disposiciones que regulan dichas responsabilidades, los fun-

cionarios que hayan intervenido en tales causas, han podido incurrir en alguna de aquéllas, elevarán oportunamente, ó sea dentro de los plazos señalados, la procedente propuesta razonada á esta Dirección general de lo Contencioso, para que adopte por sí ó proponga á quien corresponda, el acuerdo que proceda sobre las acciones judiciales que deban ejercitarse á nombre del Estado, ó sobre la declaración de responsabilidad administrativa ó puramente gubernativa.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1891.—El Director general, el Marqués del Vadillo.—Sr. Abogado del Estado de la Audiencia de....

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.^a Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, por la suma de 100 millones de pesetas, que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones, que exprese la indicada prórroga; y, hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.^a La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.^a El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.^a Los tenedores de éstas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente, desde que se publicó por segunda vez la vacante del título de Conde de Wenthuyzen, antes de Morales de los Ríos, desde que por Real orden de 20 de Abril de 1889 comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se cambió la denominación de Conde de Morales de los Ríos por la de Wenthuyzen y mandó expedir carta de sucesión á favor de D. José Morales de los Ríos, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia la vacante del mismo por si los que se consideran con derecho á él quieren adquirirlo, teniendo en cuenta la transformación que en su antigua denominación ha sufrido este título, dirigiendo sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses fijados por las citadas disposiciones, previo el pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente, desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Conde de Velarde y Vizconde del Dos de Mayo, y no constando que interesado alguno haya obtenido Real carta de sucesión en los mismos; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en las referidas dignidades, en el término preciso de seis meses fijados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente, desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Juras Reales, y no constando que interesado alguno haya obtenido Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la referida dignidad, en el término preciso de seis meses, fijados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, se publica el presente anuncio con objeto de que D. Emilio Penáyer y Fernández pueda presentarse en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14, cualquier día no siendo festivo, de once de la mañana á cinco de la tarde, á fin de que tenga conocimiento del trámite acordado en un expediente instruido á su instancia, relativo á la devolución de unos valores constituidos en la Caja general de Depósitos.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MES DE MARZO DE 1891

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director en 5 de Junio del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
2	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 492'20 pesetas.
3	Títulos de id. id. id.; por capitales, 1.500 pesetas.
1	Inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 109.890'37 pesetas.
553	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 5.714 pesetas.
48	Residuos de id. id. id.; por capitales, 483'88 pesetas.
608	Por capitales, 118.580'45 pesetas; total, 118.580'45.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

9	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 3.750 pesetas.
2	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 consolidado exterior; por capitales, 8.000 pesetas.
29	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 1.144'25 pesetas.
1	Certificación de renta perpetua del 3 por 100 interior; por capitales, 9.363'33 pesetas.
14	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 20.500 pesetas.
1	Título de id. id. id.; por capitales, 100 pesetas.
65	Residuos de id. id. id.; por capitales, 15.515'91 pesetas.
3	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 25.655'74 pesetas.
4	Inscripciones de id. id. id.; por capitales, 139.590'30 pesetas.
2	Títulos de Deuda sin interés; por capitales, pesetas 2.750.
1	Inscripción de particulares y colectividades; por capitales, 129.493'32 pesetas.
31	Inscripciones de Beneficencia; por capitales, pesetas 178.233'91.
162	Por capitales, 534.096'76 pesetas; total, 534.096'76.

RESUMEN

608	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 118.580'45 pesetas; total, 118.580'45.
162	Idem por conversiones; por capitales, 534.096'76 pesetas; total, 534.096'76.
770	Por capitales, 652.677'21 pesetas; total, 652.677'21.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Tesorero, Tomás de Lara.—Conforme.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino.—V.^o B.^o—El Director general, Goicoerrotea.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden de 30 de Abril último la subasta pública para contratar las obras de entarimado en los pasillos é imprenta de la Fábrica Nacional del Timbre, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado que tenga lugar en el despacho del Excmo. Sr. Director de la misma el día 27 de Julio próximo, á las dos de su tarde, con estricta sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Administración del referido Centro en las horas de oficina y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate será el de 3.256 pesetas con 33 céntimos, y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.^a, que se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del firmante, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 65 pesetas con 12 céntimos por vía de fianza, y además el último recibo de la contribución industrial que hayan satisfecho como maestros albañiles ó carpinteros.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que tiene la capacidad necesaria para obligarse y reúne las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de de 1891, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Propiedades, sobre las que la misma Dirección contrata en pública subasta las obras necesarias para la ejecución de entarimados y entarugados en los pisos que se han de reponer en la Fábrica del Timbre, acepta dichas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.) 822—S

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Ministerio por D. Félix Fernández Eduardo, vecino de Plasencia, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor, desde esta Corte (partiendo de la Glorieta de San Antonio de la Florida) al Real Sitio de El Pardo:

Visto el resguardo que también se acompaña, expedido por la Caja general de depósitos, haciendo constar haberse

consignado la correspondiente fianza en garantía de la petición:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia la petición del Sr. Fernández Eduardo para que puedan presentarse otras mejorando, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y artículos antes citados.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Universidad central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^o Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.^o En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad á materias de Anatomía descriptiva y Embriología y la otra mitad á materias de Técnica anatómica.

2.^o En preparar con el debido aislamiento y con el auxilio de los medios necesarios y de dos alumnos del primer curso de Anatomía una lección de Anatomía descriptiva y Embriología, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de 10 por cada ejercitante.

Las lecciones estarán previamente señaladas por el Tribunal, que cuidará haya entre ellas la mayor analogía posible.

El opositor explicará ante el Tribunal, en el término máximo de una hora, los procedimientos empleados para ejecutar la preparación, y contestará á las preguntas que acerca de ellas se sirvan hacerle los Jueces del Tribunal.

3.^o En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, objeto de esta oposición, no adquirirá con ello más derecho que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los que aspiren á dicha plaza extenderán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, y las presentarán acompañadas de los documentos oportunos en el Negociado primero de esta Secretaría general, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación espitará á las cuatro de la tarde del último día señalado, quedando fuera del concurso las que se reciban por correo terminado dicho día y hora.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 17 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último, para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depasitaria de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Eduardo Maluquer, hotel Bilbaino (ausente).
Cuevas.—Zamora, Casimiro.
San Fernando.—Juan Sarriá, Alcalá, 17 triplicado, primero.
Oviers.—Andre Hortogs, Hernán Cortés.
Sevilla.—Francisco Fuentes Calderón, plaza del Oriente, 8 duplicado; piso cuarto.
Jerez de la Frontera.—Mariano Pérez, sin calle, 9, principal.
Coruña.—Martínez Abades, San Bartolomé, 20.
Tenerife.—Juan Martín, Jacometrezo, 63.

NORTE

Cangas de Onís.—Rivera, San Vicente Baja, 7.

OESTE

Barcelona.—Bautista Cobo, Carrera de San Isidro, 54.

ESTE

Betanzos.—Calixto Fernández, Alcalá, 81.

Robledo.—José Reberter, Claudio Coello, 7.

Madrid 12 de Junio de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Resultando de expediente incoado en esta Administración, al efecto, un descubierta de 11'03 pesetas por el concepto de ingresos de patentes de contribución industrial, co-

responsables al ejercicio económico de 1888-89, por las expensas en San Martín de Provencals, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, fecha 3 del corriente, cita y emplaza a D. Emilio García de la Peña y D. Evaristo Dey, Administrador subalterno e interventor que fueron respectivamente de la mencionada zona, para que en el término de quince días se presenten en esta oficina a fin de realizar el repetido ingreso o aleguen las causas de su negativa, antes de proceder a la formación y tramitación del oportuno expediente de alcance contra los responsables del descubierto que se persigue; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Barcelona 5 de Junio de 1891.—Eugenio Chornet.
1303—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorando el domicilio de D. Valero Ciurana, se le previene por medio de este anuncio que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo, puede comparecer ante esta Administración a fin de comunicarle el acuerdo recaído en el expediente por él promovido sobre transmisión de dos censos afectos a casa en esta Corte, calle de San Vicente Baja, núm. 11 antiguo y 67 moderno, y por el que se le deniega su pretensión.

Lo que se le hace saber por medio del presente anuncio; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo fijado se le tendrá por notificado.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.
1310—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Gracioso Colás Rey, natural de Carcastillo, provincia de Navarra, soldado licenciado que fué del primer batallón del disuelto regimiento de Infantería de Pizarro, núm. 17, ha solicitado duplicado abonar por haberse extraviado el que poseía, núm. 137, de fecha 8 de Marzo de 1881, por valor de 180 pesos 52 centavos oro expedido por la Caja del expresado batallón del año económico de 1880-81.

Y antes de proceder a la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se consideren con algún derecho que alegar acudan a esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonar núm. 137, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 6 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.
1301—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del ilustrísimo Sr. Teniente Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza a los cónyuges Antonio Ayuso y Petra Chozas, padres de Juan Ayuso y Chozas, para que en el improrrogable término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presenten en este Tribunal a prestar o negar el consejo a su referido hijo Juan para el matrimonio que pretende contraer con Isabel Heredero y Puerto López; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1891.—Licenciado Juan Moreno.
1312—M

Juzgados militares.

ANDÚJAR

D. José Ruiz y Ruiz, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Andújar, núm. 48, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de Maruri, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Maruri, partido judicial de Guernica, provincia de Vizcaya, el soldado de este segundo tercio de reserva, Isidro de Bilbao y Bilbao, hijo de Juan y de María Bautista, a quien estoy sumariando por dicho motivo. Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro de Bilbao y Bilbao para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, o dé noticia de su paradero a esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º José Taboada.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano.
1306—M

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Buet, que habitaba en esta Corte, calle de la Farmacia, número 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Barco, núm. 18, principal derecha, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue en averiguación de los autores de las heridas causadas al cabo del regimiento de Infantería de Canarias, núm. 43, Evaristo Rivero Peñasco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—Ignacio de Torres.—Ante mí, el Secretario, José de la Cruz.
1309—M

MANRESA

D. Manuel Olmo Parada, Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Martín de Provencals Francisco Puigdomenech Colón, hijo de Ramón de y Mercedes natural de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Parque, de oficio pintor, edad diez y nueve años, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente ancha, su aire marcial, su producción fácil, su estatura un metro 350 milímetros; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir; fué filiado por el cupe de San Martín de Provencals para el reemplazo del Ejército de 1887; ha sido declarado sorteaable para el reemplazo de 1890; habiéndole correspondido el número 544, a quien de orden superior estoy formando expediente por falta de presentación para su destino a cuerpo el día 5 de Marzo último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, Francisco Puigdomenech Colón, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta plaza, cuartel del Carmen, a fin de

que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Manresa 26 de Mayo de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Manuel Olmo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Miguel Carabía.
1278—M

D. Angel Ruiz Carmona, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Manresa, núm. 11, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad (villa de Gracia), el recluta Pío Félix Juan, natural de Barcelona, parroquia de la Casa de Maternidad, de oficio panadero, de edad veintidós años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro y 552 milímetros, a quien de orden del Excmo. S.ºn Capitán general de este distrito estoy formando expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a Manresa, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

En Manresa a 23 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Rané.
1277—M

PAMPLONA

D. Roque López y Pérez, Capitán, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose instruyendo causa por no haberse presentado a la concentración en caja para su destino a Cuerpo el recluta del último reemplazo José Ungaray Michelena, natural de Garzain, parroquia de San Martín, de esta provincia, Juzgado de primera instancia de Pamplona, nació en 13 de Enero de 1871, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 565 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza, a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, si no compareciere en el plazo marcado; por lo que en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 30 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Roque López.
1282—M

D. Roque López y Pérez, Capitán, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose instruyendo causa por no haberse presentado a la concentración en Caja para su destino a cuerpo el recluta del último reemplazo José Goyeneche Echenique, natural de Errazu, de esta provincia, hijo de Juan y Magdalena, vecindado en Errazu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, nació en 1.º de Enero de 1871, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 580 milímetros; sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza con objeto de responder a los cargos que le resulten en dicha causa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo.

Por lo que en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Pamplona 30 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Roque López.
1281—M

PUERTO PRINCIPLE

D. Pedro Talavera Valiente, Comandante graduado Capitán, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Silverio Pérez Chamón, por infractor del art. 15 del reglamento de Rebajados.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el soldado Silverio Pérez Chamón, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Madrid, parroquia de San Martín, nació en 25 de Junio de 1851, edad cuando empezó a servir veintiocho años, cuatro meses y doce días, su estado soltero; estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de ésta, se presente en el cuartel de la Vigía de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á construirlo en prisión, y ordenar sea conducido con la correspondiente custodia al establecimiento designado, y á mi disposición.

Puerto Príncipe 26 de Abril de 1891.—Pedro Talavera Valiente.—Por mandato, Remigio Vitoria. 1283—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio Rafael López Rivas, hijo de Rafael y de Fernanda, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 29 de Mayo de 1891.—Manuel Moratino. 1313—M

SAN SEBASTIÁN

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890 Eusebio Iriazábal Echevarria, de oficio labrador, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 618 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito calle Baso, letra B, piso tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eusebio Iriazábal Echevarria; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 1.º de Junio de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Martínez. 1287—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1890 José Sanz Martín, de oficio jornalero, de treinta y un años años de edad, estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ídem, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares una cicatriz lineal oblicua de derecha á izquierda, situada en la parte superior de la cabeza, comprendiendo las dos parietales, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Baso, letra B, piso tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sanz Martín; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 1.º de Junio de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Martínez. 1286—M

D. Baldomero González Redondo, Capitán de Infantería, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de la plaza de Fuenterrabía el recluta para Ultramar del reemplazo de 1890 José Errazquin Elicegui, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 712 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy instruyendo expediente por falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la calle Baso, letra B, piso tercero izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Errazquin Elicegui; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 1.º de Junio de 1891.—Baldomero González.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Luis Martínez. 1285—M

SANTANDER

D. Saturnino Díaz Letamendía, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander, núm. 60, Juez

instructor de la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Eulalio Gómez Trueba por deserción.

Hago saber que habiendo faltado á la concentración para destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1890 el referido Eulalio Gómez Trueba, por el presente tercer edicto se le cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en las oficinas de la zona militar; advirtiéndole que no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 30 de Mayo de 1891.—Saturnino Díaz. 1283—M

SANTIAGO

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Juan Pulleiro Martínez, hijo de Clemente y María, natural de San Cristóbal de Erviñón, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, de oficio labrador, sus señas no constan en su filiación, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sito en la rúa de San Pedro, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 3 de Junio de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—Por su mandato el sargento Secretario, José Pérez. 1314—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro reclutamiento de Santiago, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Angel Filgueira Ladó, hijo de Manuel y Antonia, natural de Torea, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción correcta, y señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sito rúa de San Pedro, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 3 de Junio de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pérez. 1316—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 32, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Manuel Suárez Lestino, hijo de Manuel y Ramona, natural de Bugallido, parroquia de San Pedro, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Ames, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de este cuadro, sitas en la rúa de San Pedro, núm. 102, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 31 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—El sargento, Secretario, José Pérez. 1290—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, y Juez de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta Manuel Souto Mosquera, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Touro, parroquia de Bama, Ayuntamiento de Touro, vecindado en Bama, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente descubierta, su aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte

días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de este cuadro, sita en la rúa de San Pedro, núm. 102, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—El sargento, Secretario, José Pérez. 1289—M

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. José Ximénez y Torres, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Palacios y Tomaseta, casado, de cuarenta años de edad, vecino que fué de Barcelona y habitante en la calle de la Merced, número 33, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo á denuncia del propio Sr. Palacios sobre insultos é injurias á los agentes de la Autoridad; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 2.º de Junio de 1891.—José Ximénez.—Por su mandato, Francisco M. de Rovira. J—3462

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajó, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Alminara Colón y Manuel Mancholes y Bernal, de esta vecindad que han sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, dejándolos en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 29 de Mayo de 1891.—Manuel García Bajó.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3463

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre atentado á un agente de la Autoridad, se cita y llama y emplaza á Antonio Gafarró Ugé, de veintiocho años de edad, soltero, carretero, vecino de esta ciudad, habitante carretera de la Farolera, núm. 144, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado al objeto de ampliar su aquiescencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Gafarró Ugé; y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles nacionales de este partido, á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1891.—Mariano García Bajó.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar. J—3464

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, en funciones de instrucción en el distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á Pedro Marcús, corredor de licores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á declarar en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de marcas; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; conduciéndole, en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1891.—José Maspons y Cadafalch.—Por mandato de S. S., Florentino Fontemberta. J—3465

BARCO DE ÁVILA

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción del Barco de Ávila y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Justo García González, natural y vecino de Aldeanueva de Santa Cruz, en este partido, y cuyo paradero se ignora, pordiosero, y de trece á catorce años de edad, para que el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Ávila, en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral por Jurados de la causa que contra el mismo y otros se sigue por repetido delito de robo.

Rogando y encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción del mismo ante dicha Audiencia de Ávila.

Dado en el Barco de Ávila á 8 de Junio de 1891.—Manuel Romero González.—Por mandato de S. S., Leopoldo Barjaoba. J—3616

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Hernández Delgado, hijo de Segundo e Isidora, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Bercinuelle, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en una carta orden de la

Audiencia de lo criminal de Salamanca, procedente de causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.
Dado en Béjar á 3 de Junio de 1891.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—3466

BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.
Por el presente cito y llamo al Administrador ambulante Sr. Peñacarrillo, que el día 29 de Mayo de 1890 salió de Madrid para Zaragoza y Barcelona, encargado de la expedición del correo, que ha sido jubilado, ignorándose su actual domicilio y demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por fractura de un sobre de un certificado impuestado en la Administración de Illescas y extracción de un billete de 50 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Brihuega á 2 de Junio de 1891.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. J—3467

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de las dos caballerías que á continuación se describen, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 14 del actual del sitio coto Valdefuente, término de Guadalecanal, pertenecientes á D. Cándido Venegas Albarado; y caso de ser habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en la causa que por tal hecho se instruye.
Dada en Cazalla á 29 de Mayo de 1891.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, menos de marca, de ocho años, con un hierro en la nalga izquierda.
Una mula pelo castaño oscuro, de ocho años, próxima á la marca, con igual hierro que la anterior en la nalga derecha. J—3468

CIUDADRODRIGO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Barato Silva, alias Sastre Angosto, de treinta y nueve años de edad, hijo legítimo de Antonio y de María, natural de Almeida en el vecino reino de Portugal, provincia de Veira Alta, vecino de Navasfrias, casado, de profesión sastre, con instrucción y de mala conducta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por lesiones menos graves á su convecino Pedro Ruiz Carmelo.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Juan Barato Silva á expresada cárcel.
Dada en Ciudad Rodrigo á 2 de Junio de 1891.—Toribio Velasco. J—3469

CUENCA

D. Mariano Avilés Pastor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Natalio González Lorente, vecino de Tragacete, con residencia en la Vega del Codorno, para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, con el fin de que pueda celebrarse el juicio oral en la causa instruida contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.
Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, el cual será conducido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma; pues así lo tengo acordado.
Dada en Cuenca á 23 de Mayo de 1891.—Mariano Avilés. El Secretario, Ruperto Moreno. J—3470

GAUCIN

D. Joaquín Medina Salas, Juez de instrucción interino de este partido.
En virtud del presente se cita y llama á Felipe Merchán Carrasco, natural y vecino del Valle de Abdalajis, casado, del campo y de cuarenta años; Manuel González Escalante, natural de Málaga, vecino de San Roque, casado, albañil y de cuarenta y nueve años, y Benito Villarta, conocido por Benito López Carvajal, natural de Algar, soltero, albañil y de veintitrés años, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre disparo de arma de fuego á D. Antonio Corral y Palomares y lesión leve al Manuel González Escalante.
Dado en Gaucín á 31 de Mayo de 1891.—Joaquín Medina Salas.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—3471

GERONA

D. Francisco Mifsut Macón, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente cito á Francisco Bartrina Casadevall, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en méritos de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Pedro Font Masmitjá.
Dado en Gerona á 1.º de Junio de 1891.—Francisco Mifsut Macón.—Por mandado de S. S., Carlos Crumet Gómez. J—3472

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Meco y Meco, natural y vecino de Los Santos de la Humosa, soltero, de diez y nueve años, de oficio carbonero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, conta-

dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por incendio de parte del cuartel El Bocé-gano, enclavado en el monte Alcarria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la misma y policía judicial, que en el caso de ser habido dicho sujeto lo participen á este Juzgado, dando las señas de su domicilio.

Dada en Guadalajara á 30 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. J—3473

HUESCAR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido, en diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita al procesado Manuel Rubio García, vecino de Jalero y residente en la actualidad en Linares, ignorándose la clase de trabajo á que esté dedicado, así como también la casa ó sitio donde tenga su residencia, para que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza el día 26 del actual, á las once de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto de made-ras; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que para los procesados determina la ley procesal.

Hués-car 2 de Junio de 1891.—Licenciado Manuel Fernández. J—3474

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en la pieza separada sobre embargo de bienes del procesado D. Angel María Aparicio Monteiryn, en la causa criminal que se le ha seguido por falsedad, á instancia de D. Mauricio San Martín, se cita y llama á dicho D. Angel María Aparicio, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, concurre al estudio del Notario de este Ilustre Colegio, D. Francisco Moragas y Tejera, á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de D. Rufino Madridano, de varias fincas rematadas por éste en la subasta que de los bienes embargados á dicho procesado ha tenido lugar en este Juzgado y en el de Illescas; apercibido que de no comparecer se otorgará de oficio por el Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1891.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—3500

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en autos civiles de jurisdicción voluntaria que sigue Doña Luz Canuedo y Estrada de Gaspar con su esposo D. José Gaspar Klaes sobre depósito y alimentos provisionales señalados á la primera, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días del hotel núm. 25 de la calle del Tutor, con vuelta á la de Don Evaristo, en el barrio de Argüelles; cuya superficie mide 507 metros cuadrados y 2 decímetros, equivalentes á 6.530 pies cuadrados y 41 décimas de otro, por el precio de 103.561 pesetas en que ha sido valuado.

El remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los interesados todos los días laborables, de una á tres de la tarde; y se les previene además que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.
Madrid 8 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Doctor Cubillo y Muro.—Ante mí, Lorenzo Sancho. 253—P

MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad, interino del de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bracamonte, que fué dependiente de la barbería de Diego García Moscatel, que estaba situada en la calle de Bravo Murillo, número 33, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas y demás filiación se ignora, así como el actual domicilio; y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1891.—J. Felipe Sendín. El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3501

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste se saca á pública subasta la Casa Palacio, sita en esta Corte, señalada con el núm. 8 moderno, 14 novísimo; que linda á Norte con la casa núm. 12, propiedad del Sr. Conde de la Patilla; á Mediodía con la calle del Sordo; á Levante por su fachada principal con el Salón del Prado, y á Poniente con la casa núm. 11, propiedad de la Excm. Sra. Doña Mercedes Díez Imbrechts de Retortillo, cuya finca mide una extensión superficial de 1.889 metros cuadrados, 90 decímetros, y ha sido tasada en la cantidad de 901.470 pesetas 3 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de depósito acto seguido del remate, excepto el del mejor postor que quedará reservado para garantizar las responsabilidades del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la finca, y que los licitadores no podrán exigir más títulos que los que obran en autos, los cuales quedan de manifiesto en Escribanía.

Madrid 10 de Junio de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—2176

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Francisco García Pozo, de estos vecinos, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; apercibiéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á hacerlo comparecer ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—El Escribano, Luis Pérez. J—3499

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Juan Banderas, natural de Casarabonela, como de cuarenta años de edad, casado, de oficio corredor de granos y frutos, y cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Francisco Díaz Martín se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden prender y procedan á la busca y detención del referido Juan Banderas; y caso de ser habido, le manden conducir á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 2 de Junio de 1891.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz. J—3475

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyos nombres, señas, vecindad y actual residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que ante el mismo se sigue por robo en despoblado y en cuadrilla, los cuales, en unión de otros cinco sujetos, penetraron en la mañana del día 3 de Mayo último en la casa del guarda Mateo Calderón, sita en la dehesa de Pusa, término de San Martín de Pusa y quinto titulado Macapro bajo, todos armados y enmascarados; apercibidos que si no se presentan dentro del indicado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Navahermosa á 3 de Junio de 1891.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, el Escribano habilitado, Mariano González Corroto.

Efectos que fueron robados.

Una moneda de oro de cinco duros.
Un duro con el busto de D. Amadeo y grabado por encima del busto la palabra *Memo*.
Dos medios duros.
Tres monedas de plata de 2 pesetas.
Dos relojes de plata, uno con el núm. 43.169, con cadena de metal blanco.
Una tercerola.
Una carabina antigua.
Una pistola, también antigua, de un cañón.
Un revólver.
Una canana con 22 cartuchos de metal, cargados. J—3476

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Irañeta y Yabalo, hijo de Pedro Benito y de Francisca Teresa, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Echaverri, que habitó en Villanueva de Araquil, cuyo actual paradero se ignora, cuyo sujeto es de un metro 500 milímetros de estatura, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda y otras dos en la frente encima de la nariz y ceja izquierda, y que viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla color oscuro, camisa blanca, boina azul, alpargatas blancas cerradas, á fin de que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia en el término de diez días con el fin de celebrar careo en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 3 de Junio de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. J—3504

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en 30 de Mayo último fué recogido en jurisdicción del pueblo de Arazuri de una criatura recién nacida que bajaba flotando por las aguas del río Arga; dicha criatura contaría tres ó cuatro días, y debió nacer con vida según dictamen facultativo.

Y á fin de que si alguna persona tiene noticia de la falta ó desaparición del cadáver, de autos y lo ponga en conocimiento de este Juzgado dentro del término de quince días, se expide el presente, rogando á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación del hecho.

Dado en Pamplona á 3 de Junio de 1891.—Hermenegildo Miró.—Por mandato de S. S., Feliciano Jaén. J—3505

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y únicamente la de ser obrero de la vía férrea en construcción de esta ciudad á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Salamanca, Zamora y León comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á David Vega, ocasionadas en la noche del 7 del mes último en una cantina, situada al sitio de Valcorchera, de este término.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Toribio Sánchez; y en caso de ser habido, lo remitan conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 31 de Mayo de 1891.—Gumersindo Buján.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—3477

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Saturnino Martín Mateo, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y señas personales del mismo se ignoran, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de robo de caballerías á Don Juan Ramón Heus Martínez; previniéndole que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Saturnino Martín Mateo; poniéndolo, casode ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 27 de Mayo de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Juan de Dios Nogués. J—3478

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias que se instruyen sobre incendio de fajos de leña en un bosque del manto cata de Setasdo de la Feixá, término municipal de Sardanola, cuyos fajos antes del incendio se hallaban hacinados con una cubidad en el centro afectando una curva, todo lo cual quedó reducido á cenizas en la noche según se cree del 18 al 19 de Mayo último, dejando una extensión regular con una capa de ceniza de un palmo de espesor, y entre ellas carbonos grandes de estructura semejante á huesos, pero informes y porciones también carbonizadas de tejidos como de telas burdas; había además un pequeño botijo de barro, un farolillo y fragmento de una botella, cuyos objetos por lo frágiles que se ofrecían y deformidad que presentaban hacían comprender haber sufrido la acción del fuego á gran temperatura; en el punto inmediato donde se hallaba el farolillo se percibía al revolver las cenizas, olor como de carne y grasa, y á 21 pasos había un montón de cenizas con piñones y piñas abiertas que demostraban haber sido desgranadas allí; todo lo cual hace presumir que pudiera haber sido víctima del incendio algún ser humano, se cita y llama á cuantas personas ó Autoridades tengan noticias de que hubiese desaparecido en dicho día 18 de Mayo último ó antes, individuo de alguna familia de Barcelona, de los pueblos inmediatos á la misma, de los del valle, ó de otro punto, á fin de que lo ponga en conocimiento de este Juzgado, y á los individuos de la familia de que hubiese desaparecido, para que se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración y reconocer los referidos efectos ó fragmentos recogidos del lugar del incendio, dentro del término de ocho días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 3 de Junio de 1891.—Emilio José Pérez Martín.—Por disposición de S. S., Juan Ruiz, Escribano. J—3506

SAGUNTO

D. Federico Javaloy y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente se cita á Leandro Bayo Alavés, vecino que fué de Alfara de Algimia, cuyo domicilio se ignora, si bien se dice que lo es en Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de practicar cierto reconocimiento acordado en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Tarrasa Monte sobre hurto de un carnero; aperebiendo á dicho Bayo que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sagunto á 4 de Junio de 1891.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Vicente Vilar. J—3507

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez, que es de estado soltero, habitando con una hermana suya, según se dice, en la calle San Felipe, núm. 14, de la ciudad de Sevilla, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un mulo de la propiedad de José Sánchez Gómez; aperebiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Sanlúcar la Mayor á 3 de Junio de 1891.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—3479

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Rafael Domínguez, de oficio arriero, y que se dice ser vecino de Ronda, y se hallaba el 2 de Marzo último en el punto de Puente Mayorga, de este tér-

mino, comprando patatas con otros arrieros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa que contra Manuel Sairana Rodríguez se sigue sobre disparo de arma de fuego; aperebiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Mayo de 1891.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León. J—3508

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Diego Romero Camas, vecino de Bornos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa que contra Pedro Real González se sigue por lesiones; aperebiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Junio de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de León. J—3509

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Augusto Vidal Mateu, hijo de Juan y de Juana, natural de Burdeos, Francia, de edad de veintiséis años, soltero, cocinero, vecino que fué de Barcelona, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, ostentando en la mano izquierda la marca de una ancla, á fin de que se presente en la cárcel civil de esta ciudad, para extinguir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que en este Juzgado se le siguió por esta.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 31 de Mayo de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—3480

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lino Álvarez López, de edad de veintiséis años, hijo de Dionisio y de Paula, natural de la Torre Don Miguel, provincia de Cáceres, vecino de Plasencia, soltero, jornalero, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo aperebimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastián á 3 de Junio de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura baja, pelo y ojos castaños oscuros, con patillas, color bueno; viste chaqueta de paño, elástica de Bayona, camisa blanca, pantalón de paño á cuadros y boina verde, todo muy usado. J—3510

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laureano Soto Guisasa, cuyas señas particulares son: estatura regular, grueso, moreno, usando pantalón y blusa de lienzo en crudo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á Antonio Badillo Díaz; bajo aperebimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, del cual no se pueden facilitar otros datos que los ya suministrados; y caso de ser habido, dejarlo en las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Licenciado José Bergali. J—3481

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Sarracayo, que habitó en la calle Relator, número 85, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para una diligencia judicial en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; aperebiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó paradero del procesado José Rodríguez Sarracayo; y habido, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á superior carta orden de esta Audiencia, referente á causa que se siguió en este Juzgado por lesiones contra el José Rodríguez.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1891.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—3482

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye sobre hurto de dinero y efectos á Leonor Tadeo, vecina de esta ciudad, se cita para ser oído, á tenor de lo dis-

puesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Facundo Jiménez, cuyo segundo apellido no consta, á cuyo efecto deberá comparecer ante el Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación ó inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 2 de Junio de 1891.—El Escribano, Julián Morales Díez. J—3414

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye sobre hurto de varios efectos á Alvaro González y Garrido, de esta vecindad, se cita para ser oído, á tenor de lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Carretero, cuyo segundo apellido no consta, quien deberá comparecer á tal efecto ante el Juzgado en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Toledo 2 de Junio de 1891.—El Escribano, Julián Morales. J—3415

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 17 de los corrientes fué extraído de las aguas del río Tajo y sitio denominado raya de Ain en la dehesa de Calabazas Altas, término de esta ciudad, el cadáver de un hombre de estatura alta, sin que se pudieran apreciar las señas particulares del mismo, y sólo que su estancia debajo de las aguas debía pasar de seis meses, observándose que aquél vestía un pantalón de pana color café con forros de tela azul, una faja negra de estambre, y un chaleco bayona color café, con sólo una albarca en el pie derecho, y arrollado al cuello un rosario de cuentas negras.

Lo que hago público según lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho hombre ó al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado en el término de diez días, dentro de los cuales comparecerán los parientes más próximos de repetido hombre á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en dicho sumario, y si renuncian ó no á la indemnización civil que les pudiera corresponder.

Dado en Toledo á 29 de Mayo de 1891.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Ventura Martín. J—3455

TORRELAGUNA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, refrendada por mí y recaída en causa criminal que se instruye por denuncia del Juez municipal de Robledillo de la Jara por abusos que se dicen cometidos por el Regidor de Berzosa D. Bernardo García y otros vecinos del mismo pueblo; ignorándose el domicilio del testigo Ignacio Sanz, se le cita por término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á declarar; y se le aperebe que de no hacerlo así será conminado con la multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelaguna 2 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez.—El Escribano habilitado, Ricardo Blázquez. J—3416

TORRENTE

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de la villa de Torrente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fosch Balandé, vecino de Valencia, de veintiocho años de edad, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Pedro Fosch, el cual vestía en Marzo último pantalón de pana negro, chaleco azulado, gorra con orejeras y alpargatas de cara ancha con suelo de cáñamo, siendo de estatura alta, delgado, sin pelo de barba, y ojos y cabello negros, teniendo encogido uno de los brazos; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión en la indicada causa.

Dada en Torrente á 2 de Junio de 1891.—Alejandro Gómez de Salazar.—José Cubells Blesa. J—3456

TORROX

D. José Narváez Ferrer, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente se hace saber que el día 22 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado por segunda vez la subasta de una finca rústica que perteneció á Antonio Guerrero Marqués, vecino que fué de Canillos Albaida, compuesta de dos obradas de viña, hoy monchón y 15 fanegas de tierra calma, sita en el pago denominado Aliguillos, en término municipal de Canillos Albaida, que linda por Norte Francisco Pérez Navas; Poniente Joaquín López Navas; Levante Juan Aragón, y Sur Miguel Ojeda Ruiz, la cual fué apreciada en la cantidad de 500 pesetas, y se anuncia á segunda subasta por no haber tenido efecto la celebrada en este día, con el descuento del 25 por 100 en armonía con lo preceptuado en el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyo motivo se anuncia por la cantidad de 375 pesetas; haciéndose presente que los títulos de propiedad de la expresada finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, consistente su expediente posesorio sin escribir lo que deberá hacer el postor rematante luego que sea aprobado el remate, descontándose su importe del valor que obtenga; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 del valor por que se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Torrox á 1.º de Junio de 1891.—José Narváez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—3512

TREMPE

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de la ciudad de Trempe y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Víctor Puy y Torres, vecino de Guardia, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad le han sido impuestos en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho Víctor Puy; y caso de conseguirse, ponerle á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 29 de Mayo de 1891.—Leonardo Recuenco.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—3513

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación de los autores y cómplices del robo de dinero hecho con escalamiento en el establecimiento comercial de los Sres. Navarrete y Compañía, de esta vecindad, ha mandado se cite á un hombre desconocido que parece ser vecino de Córdoba, como de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, barba negra y bigote, viste capa gallega, sombrero hongo negro, pantalón á cuadros oscuros y botinas blancas, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á declarar, en virtud de cita que le ha sido hecha; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste libro la presente, que firmo en Ubeda á 25 de Mayo de 1891.—El actuario, Ildefonso Moreno. J—3417

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca Morales, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual residencia, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre la lesión inferida á Luis Francisco Mateos y Granados, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ubeda á 1.º de Junio de 1891.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. J—3418

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de unos diez y nueve años de edad, estatura regular, un poquito fornido, que viste de chaqueta y pantalón oscuros, gorra negra y alpargatas blancas, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre tentativa de robo á D. Antonio Francis Kugr; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1891.—Cristóbal Gironés.—Alfredo Uguet. J—3457

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Josep Balandier, de unos veintiocho años de edad, de oficio tejedor, natural de Beceyte, de ignorado domicilio, con impedimento en el brazo derecho, para que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que se instruye contra Ramón Cortina Ballester sobre robo de aves domésticas.

Dada en Valencia á 4 de Junio de 1891.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandado, Francisco Esteban. J—3514

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isidoro, Don Jerónimo y D. Fernando Sota y Trucios, á los herederos de D. Luis Sota y Trucios, que lo son Doña Mariana, casada con D. Gabriel Hasgüen; Doña Dolores, casada con D. Pío Arena; D. Luis, D. Oliverio, D. Manuel, D. Agustín y Doña Susana Sota Larsus, y á la madre de éstos, Doña Dolores Larsus, todos ausentes en punto ignorado de la República mejicana, para que por sí ó por medio de Procuradores con poder bastante, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de los finados D. Manuel Sota Palacio y Doña Brígida Trucios Trápaga, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de Doña Micaela Sota Trucios; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer; en la inteligencia de que si no comparecen se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Valmaseda á 9 de Junio de 1891.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, ante mí, Eusebio González. X—2175

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, e interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas puedan identificar el cadáver de un hombre al parecer de unos sesenta años, de estatura más bien alta que baja, con toda la barba y pelo canoso, bastante calvo, que vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, botinas de becerro negras, camisa blanca y sombrero hongo de color café, todo en buen uso, que fué extraído de las aguas del Canal de Castilla en la mañana de ayer, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á practicar dicha diligencia; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hallazgo de citado cadáver.

Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1891.—Nicolás Carmona.—Por mandado de S. S., Toribio Díez. J—3458

VALLE DE CABUERNIGA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de Cabuerniga.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Vélez desde el 9 de Mayo al 21 de Octubre de 1889; y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este sexto y último edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabuerniga á 1.º de Junio de 1891.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de S. S., Alejandro Mancebo. J—3420

VERIN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Baldomero Guerra Fernández, vecino de Lasa, en este partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y sus señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique esta expresada requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á prestar declaración de inquirir y constituirse en prisión; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones graves inferidas á su convecino Francisco Villalobos Salgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado; conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Verin á 22 de Mayo de 1891.—Antonio Fente Fernández.—De orden de S. S., Licenciado Próspero Pérez.

Señas del Baldomero Guerra.

Edad veinticuatro años, estatura alta, color rubio, pelo y ojos castaños; viste pantalón de paño negro, chaqueta color castaño, de lana dulce, camiseta de color, sombrero castaño, y calza botinas de becerro. J—3121

D. Antonio Fente Fernández, Juez instructor de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Plazuela de la Merced, núm. 6, al objeto de ser indagado en sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Cortés Santiago, que se ausentó á ignorado paradero; y caso de ser habido ponerlo á mi disposición, para constituirle en prisión como está acordado.

Verin 1.º de Mayo de 1891.—Antonio Fente Fernández.—De su orden, Vicente Sola.

Señas del José Cortés.

Edad diez y nueve años, estado soltero, oficio labrador, natural de Masalín, vecino de Idem, término de Rioj, hijo de Cayetano y de Lorenza, estatura regular, delgado de cuerpo, ojos negros, pelo idem, color triguero, sin cicatrices; vestía chaqueta y pantalón de paño buril, chaleco de tela cuti, camisa de lienzo de casa, sombrero de paja del país; calza zuecos. J—3459

VILLADIEGO

D. José González Palao, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos, y cuyas únicas señas que se han podido adquirir á continuación se expresarán, autores del robo llevado á efecto á las doce de la noche del 13 de Mayo último en la casa de la vecina de Villahizán de Triviño, Isabel Muñoz, en la que penetraron violentando la puerta principal, llevándose 80 pesetas, consistentes en diez ó doce monedas de plata de á cinco pesetas, y lo restante en dobles pesetas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que en averiguación de tal hecho me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados sujetos si fueran habidos y á la ocupación de la cantidad indicada, remitiéndola á este Juzgado si les fuere hallado.

Dado en Villadiego á 2 de Junio de 1891.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Señas únicas de los tres hombres desconocidos.

Uno de ellos bajo, moreno, delgado, cara afeitada con barba saliente, con lunares ó manchas oscuras en los pómulos y entrecejo, con boina color café, quien en la noche del suceso llevaba escopeta y un cuchillo.

Otro era más alto, más blanco, tiene bigote, lleva boina, quien iba armado de escopeta, éste y el anterior representan de treinta á cuarenta años de edad, tipos como de trabajadores del campo.

Del tercero no constan señas personales. J—3516

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la tarde del 26 de Mayo anterior, y en el sitio de la Loma de Galindo, término de Montiel, fué robado, maltratado y herido por tres hombres desconocidos Juan Huertas Morcillo, vecino de Hellín, quitándole una cartera y un bolsillo verde en que llevaba 790 pesetas, ó sean 3.160 reales, en los billetes y monedas á saber:

Dos billetes del Banco de España de á 100 pesetas; tres idem id. de á 50 pesetas; otros tres id. id. de á 25 pesetas, y tres monedas de oro de á 25 pesetas cada una.

Y en el bolsillo 58 duros en monedas de plata, de una, dos y cinco pesetas.

En su consecuencia exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de los billetes de Banco y dinero robados, y á la de los tres hombres que cometieron dichos delitos, procurando averiguar quiénes sean por las señas que se pondrán á ésta seguida; y en caso de obtener los resultados apetecidos, poner dichas sumas y los culpables á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de los Infantes á 3 de Junio de 1891.—Juan Infante.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de veintiocho á treinta años de edad, estatura regular, delgado; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, calzado de albarcas con correas blancas, y á la cabeza un pañuelo claro y pintas encarnadas.

Otro de treinta y seis á cuarenta años, de estatura regular; viste pantalón y chaqueta de paño negro, alpargatas valencianas cerradas, y gorra de pelo algo rozada la visera ó montera de pellejo.

Y otro de la misma edad y estatura próximamente que el anterior; algo más grueso, con igual traje de paño negro y alpargatas, y sombrero de fieltro flexible color café oscuro. J—3460

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Manuel Pastor y Gómez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Estrella, núm. 20, de cuarenta y dos años de edad, soltero, representante de comercio, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre contrabando; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Junio de 1891.—José Fortacín. Por su mandado, Manuel Saura. J—3517

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Seguros Marítimos, Fluviales y Terrestres de Magdeburgo.

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1890.

DEBE	Marcos.
A capital social.....	3.000.000
A reserva de premios.....	9.835.723'72
A reserva de siniestros.....	1.339.632'84
A créditos de varias Compañías de Seguros..	93.944'12
A otros varios acreedores.....	49.974'01
A dividendo reservado á los asegurados de 1889.....	621.242'16
A fondo de sustitución de dividendos, departamento de la vida de 1889.....	83.766'09
A fondo reservado á los asegurados.....	24.915'92
A fondo de fianzas.....	1.771'73
A fondo de gratificaciones.....	48.823'67
A dividendo no cobrado de años anteriores...	27'0
A fondo de reserva.....	838.334'89
A fondo de ahorro.....	518.631'50
A líquida ganancia.....	512.820'51
	16.971.761'16

HABER

Por hipotecas.....	11.906.215'35
Por efectos papel del Estado.....	1.511.782'50
Por casas de la Compañía en Berlín y Koln...	1.129.261'67
Por efectivo.....	290.168'23
Por Lombardos.....	301.550
Por letras.....	305.460'15
Por créditos en Bancos y Sociedades de Seguros.....	10.608'16
Por créditos en manos de los Agentes y otros.	427.228'43
Por adelantos sobre pólizas sobre la vida....	608.111
Por fianzas de los empleados asegurados al ramo de seguros sobre la vida.....	21.700
Por créditos de intereses.....	2.958'47
Por premios diferidos.....	456.777'20
	16.971.761'16

Magdeburgo 12 de Mayo de 1891.—El Director general, Doctor Halm.—Agente general en España, Adolfo Rittwagen. Málaga. X—2184

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado el día 10 del corriente para la amortización de 2.417 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

501 á 600	37.601 á 37.700
1.401 1.500	39.201 39.300
5.501 5.600	40.701 40.800
8.589 8.600	42.401 42.500
13.401 13.500	44.201 44.300
16.401 16.500	51.601 51.700
16.701 16.800	66.401 66.500
17.801 17.900	74.301 74.305
18.301 18.400	83.201 83.300
19.001 19.100	83.801 83.900
28.101 28.200	85.001 85.100
28.301 28.400	87.401 87.500
31.201 31.300	97.101 97.200

El reembolso de estas obligaciones al precio de 300 pesetas cada una (con deducción de pesetas 2'50 por impuesto), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo. Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón nú.

mero 24 de las obligaciones, á razón de pesetas 7'50 en Madrid, domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Desde 1.º de Julio próximo se pagará en los mismos puntos expresados el cupón núm. 14 de las acciones de gracia, á razón de 5 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—2179

Compañía de la isla de Cayo Cruz (Cuba).

Situación en 30 de Abril de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	400.000
Fondo de comercio y Agencias	80.000
Propiedades y plantaciones, mobiliario industrial y existencias varias, comprendida una flotilla de pesca.....	2.375.898'80
Gastos generales, de alquileres y otros varios. Efectivo en caja, efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios.....	55.556'25
	281.126'05
	3.192.581'10
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Efectos á pagar	9.830'50
De Mercier y Compañía (en liquidación).....	25.060'55
Créditos varios.....	157.690'05
	3.192.581'10

El Presidente del Comité directivo, Juan Chinchilla. X—2177

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Abril de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	3.556.237'64
Caja y banqueros.....	107.602'22
Pianzas en depósito.....	56.964'60
Cuentas deudoras.....	334.522'14
Valores en depósito.....	50.000
	4.105.326'60
PASIVO	
Capital social.....	3.000.000
Banqueros.....	836.703'69
Cuentas acreedoras.....	218.622'91
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	4.105.326'60

Madrid 30 de Abril de 1891.—Dos Administradores Delegados: L. Waldmann.—R. M. Lobo. X—2180

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance al 31 de Mayo de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	9.157.953'42
Acciones en cartera.....	394.100
Obligaciones en cartera.....	18.900
Almacén.....	10.726'95
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	10.483'27
Banqueros.....	450.352'48
Caja.....	2.273'97
Deudores.....	862.111'55
Cuentas de orden.....	205.200
Gastos generales de administración.....	5.223'48
Intereses y comisiones.....	370'80
	11.117.695'92
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	606.700
Garantía de trabajos.....	584.876'78
Acreedores.....	132.319'14
Cuentas de orden.....	205.200
	11.117.695'92

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—2188

Compañía Internacional de Aguas.

SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTABLECIDA EN ESPAÑA

Traducción.—Sesión del Consejo de administración de la Sociedad, verificada ante M. Carlos Pablo María Van Halteren, Notario en Bruselas, hoy 29 de Abril de 1891, 60, rue de L'Association, en Bruselas.

Están presentes:

D. Luciano Guinotte, Ingeniero, habitante en Mariemont-sous-Morlametz.

D. Eugenio Benielmans, Ingeniero Jefe de los ferrocarriles del Estado, habitante en Bruselas, boulevard du Regent, 29.

D. Carlos Jansen, Abogado, Regidor de la ciudad de Bruselas, habitante en Bruselas, rue de l'Association, 35.

D. Alberto Parmentier, Abogado, habitante en Bruselas, rue Guimard, 11.

Los cuatro Administradores de la Compañía Internacional de Aguas, establecida en España.

Renovando y confirmando el Consejo de administración la resolución tomada en su sesión del 22 de Abril corriente:

Visto el artículo de los estatutos, concebido así:

«La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; podrá establecer sucursales en donde fuere conveniente. El Consejo de administración podrá, por disposición consignada en testimonio notarial, publicado conforme con la ley, cambiar el domicilio de la Sociedad. El Consejo de administración tendrá sus reuniones en Madrid, en Sevilla ó en Bruselas, según le convenga.» Decide el cambio de domicilio de la Compañía Internacional de Aguas, y le traslada del domicilio social de Madrid á Sevilla.

De todo lo cual, el dicho Notario Van Halteren ha extendido el presente testimonio en el lugar y fecha arriba dichos en presencia de León Archie, habitante en Trelles, y Francisco Romneau, habitante en Saint Josse Seu-Noode, testigos requeridos.

Prevía lectura, los comparecientes han firmado con los testigos y con el Notario.—(Siguen las firmas.)

Registrado en Bruselas, Sud, el 1.º de Mayo de 1891, volumen 843, folio 99, vuelto 6, una hoja y una llamada. Recibido 2 francos 40 céntimos.—El R-caudador (firmado), Guillaume.—Por copia, conforme, Van Halteren, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto por Nos, Presidente del Tribunal de primera instancia, sito en Bruselas, para legalización de la firma del señor Van Halteren, Notario en Bruselas.

Bruselas 1.º de Abril de 1891.—G. van Moorsel, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto en el Ministerio de la Justicia por legalización de la firma del Sr. Van Moorsel, calificado aquí arriba.

Bruselas 2 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Domis de Semerpont, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Barón Domis de Semerpont, puesta aquí arriba.

Bruselas 2 de Mayo de 1891.—Por el Ministerio de Negocios Extranjeros, el Director, Alfredo van den Bulcke, con rúbrica.—Lugar X del sello.

«Copia del castellano.—Visto en este Consulado de S. M. para legalizar la firma de Mr. A. van den Bulcke.

Bruselas 2 de Mayo de 1891.—Por el Cónsul de S. M., el Canciller, J. Schwartz, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Número 2.139.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de M. Schwartz, Canciller del Consulado de España en Bruselas.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—Lugar X del sello.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que á este efecto se me ha exhibido.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—Manuel del Palacio.—Derechos con arreglo al Arancel, 12 pesetas 50 céntimos.—Registrado al folio 49, núm. 341, 1891.—Hay un sello en que se lee: *Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.*

Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 545, folio 167 vuelto, inscripción 5.ª, tomo 10 provisional de Sociedades del Registro mercantil de Madrid á 6 de Junio de 1891. Rafael Montejó. — Honorarios núm. 8 accidental, 5 pesetas.—Hay un sello del Registro mercantil.»

Es copia simple para insertar en la GACETA DE MADRID.—Juan Zozaya. X—2178

Sociedad anónima de irrigación del valle del Guadiana.

CONSTITUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ESPAÑOLA DE 19 DE OCTUBRE DE 1869

Capital 3.000.000 de francos ó 11.400.000 reales vellón.

En cumplimiento del art. 34 de los estatutos, y por disposición del Sr. Presidente del Tribunal de primera instancia del Sena, fecha 3 de Junio de 1891, se convoca á los señores accionistas para el jueves 16 de Julio próximo, á las dos en punto, en París, boulevard Saint Germain, núm. 144, en casa de Mr. Hons-Olivier, Administrador judicial del Tribunal del Sena, nombrado por el Sr. Presidente sobre dicho, á fin de reunirse en junta extraordinaria para nombrar un Liquidador en sustitución de Mr. Eugenio Correl, difunto.

Artículos 23, 24 y 25 de los estatutos.

Para que la junta sea válida, habrán de estar representadas la mitad de las acciones (3.000).

Es preciso poseer 10 acciones para asistir á la junta. Nadie tendrá derecho á emitir más de 10 votos.

Ninguno podrá representar á más que á un accionista. Los poderes han de estar extendidos en papel timbrado de 0'60 francos.

Las acciones han de estar depositadas el día 2 de Julio inclusiva en París en el domicilio de Mr. Hons-Olivier, boulevard Saint Germain, 144, ó en Madrid, en casa de D. Benedicto Antequera, calle del Barquillo, 20.—Hons-Olivier. X—2185

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 839, de pesetas nominales 45.000 en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, expedido por esta sucursal en 27 de Enero de 1898 á favor de D. José Palomino y Asensio, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 6 de Junio de 1891.—El Oficial Secretario, Agustín del Alamo. X—2174

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1890

Segundo sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 8 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las cuatro "bolas" números 1.047, 1.748, 2.460 y 2.739.

En su consecuencia, quedan amortizados, los 400 billetes números 104.601 al 104.700, 174.701 al 174.800, 245.901 al 246.000 y 273.801 al 273.900.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Junio de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2186

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 3 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma, desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio; y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Junio de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2187

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma, que habiéndose fijado por la junta general celebrada en 30 de Mayo último en 12 pesetas ó francos (comprendido el impuesto para el Estado), el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1890, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero último 6 pesetas ó francos, quedará abierto desde 1.º de Julio próximo el pago del saldo de 6 pesetas ó francos, con deducción de pesetas 1'02 por el importe del referido impuesto, ó sea la cantidad líquida de pesetas 4'98 mediante la entrega del cupón 59.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2181

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que, con arreglo al balance del ejercicio de 1890, aprobado por la junta general de accionistas de este año, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

- A las obligaciones del 6 por 100, 30 pesetas.
- A las del 5 por 100, 25 pesetas.
- A las del 3 por 100, serie A, 15 pesetas.
- A las del 3 por 100, serie B, 14'25 pesetas.

Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 67 y 68 de las obligaciones del 6 y 5 por 100 y números 55 y 56 de las del 3 por 100, series A y B.

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2182

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1890 aprobado por la junta general de accionistas de este año, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de 14'25 pesetas por título.

El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo, presentando los títulos, en los que se hará constar por medio de estampilla que quedan satisfechos los dos cupones de 1890.

En Madrid, estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2183

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 12 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

BONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Duda perpetua al 4 por 100 interior a plazo.	76'45 77'25	76'70-80-85 76'70-85-75 fin cor. fir. cambio m. 76'70 77'00 fin cor. fir. 0'40 prima. 77'75-85-80-20 76'75-77'00-77'70
pequeños.	79'25	77'25-30 77'75-79
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	77'20 78'10	77'25-30 77'75-79
Idem id. al 4 por 100 exterior no publicado a plazo.	78'05	77'85-80 fin cor. fir. con numeración. 79'00-77'75-80-80 78'80-79'50 88'80-75 89'00-89'05 88'80-90-78-85-75
pequeños.	78'20	79'00-77'75-80-80 78'80-79'50 88'80-75 89'00-89'05 88'80-90-78-85-75
Idem amortizable al 4 por 100.	89'00 89'10	88'80-75 89'00-89'05 88'80-90-78-85-75
pequeños.	89'10	88'80-90-78-85-75
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 4 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 a 20.000.	101'20	101'20-25-20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	104'65	104'50-55-60
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 a 340.000.	98'00	97'85-75-90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 a 125.000.	101'50	101'50-75
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 a 50.000.	90'90	90'90
Acciones del Banco de España.	419'00	419'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.	0'20	Logroño.	0'25
Alcalá.	0'25	Lorca.	0'70
Alcázar.	0'25	Lugo.	0'30
Almería.	0'25	Málaga.	0'25
Avila.	0'25	Murcia.	0'25
Badajoz.	0'20	Ortise.	0'20
Barcelona.	0'20	Oviedo.	0'25
Béjar.	0'25	Palencia.	0'30
Bilbao.	0'20	Palma Mallor.	0'25
Burgos.	0'30	Pamplona.	0'25
Caceres.	0'30	Pontevedra.	0'25
Cádiz.	0'20	Reus.	0'20
Cartagena.	0'20	Salamanca.	0'25
Castellón.	0'30	San Sebastián.	0'20
Ciudad Real.	0'35	Santander.	0'20
Córdoba.	0'30	Sta. Cruz Tfe.	0'25
Coruña.	0'25	Santiago.	0'20
Cuenca.	0'35	Segovia.	0'30
Ferrol.	0'25	Soria.	0'20
Gerona.	0'25	Tarazona.	0'25
Gijón.	0'25	Tal. la Reina.	0'70
Granada.	0'30	Teruel.	0'30
Guadalajara.	0'35	Toledo.	0'30
Haro.	0'25	Tudela.	0'25
Huelva.	0'25	Valencia.	0'20
Huesca.	0'30	Valladolid.	0'25
Jaca.	0'30	Vigo.	0'20
Jerez Frontero.	0'20	Vitoria.	0'25
León.	0'20	Zamora.	0'30
Lérida.	0'20	Zaragoza.	0'25
Liuarez.	0'25		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE JUNIO DE 1891

Duda perpetua al 4 por 100 exterior	74'30
Idem id. id. interior	71'00
Idem amortizable al 2 por 100	71'00
3 por 100 exterior	71'00
Duda amortizable al 2 por 100 exterior	49'00
Obligaciones de Cuba, 1886.	95'80
3 por 100	105'10
4 1/2 por 100	95'14
Consolidados ingleses (3 1/4 por 100)	95'14

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'30-26'33 pesetas.
Idem, a ocho días vista, id. id., 26'28-26'30 id.
Idem, a sesenta días vista, id. id., 26'19 id.
Idem, a noventa días vista, id. id., 26'12 id.
París, a la vista, francos, beneficio a papel, 4'60-4'45.
Idem, a ocho días vista, id. id., 3'95-4'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad.		
6 mañana	710'86	12'7	9'8	NE.	Calma.
9 mañana	711'66	19'0	12'7	ENE.	Brisa.
12 del día	714'84	23'2	14'8	NE.	Idem.
3 de la tarde	710'14	24'1	14'5	NE.	Id. fte.
6 de la tarde	710'09	21'1	12'4	NNE.	Viento.
9 de la noche	711'47	15'0	9'8	ENE.	Idem.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.					
Idem mínima.					
Diferencia.					
Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra.					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.					
Diferencia.					
Temperatura máxima a cielo descubierto junto a la tierra vegetal ó laborable.					
Idem mínima, id.					
Diferencia.					

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 4'0
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1'5
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche..... + 4'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 12 de Junio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	771'3	15'8	NO.	Viento.	Cubierto.	Agitada.
Bilbao.	772'0	15'1	NO.	Brisa.	Idem.	Tranq.
Oviedo.	770'3	17'0	E.	Idem.	Nuboso.	"
Coruña (7 h.).	"	18'7	N.	Calma.	Despejado.	"
Santiago.	"	"	"	"	"	"
Orense.	"	"	"	"	"	"
Pontevedra.	"	"	"	"	"	"
Vigo.	769'6	19'4	E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Oporto.	768'5	20'4	E.	Idem.	Idem.	Idem.
Lisboa (2 h.).	766'4	17'3	NNE.	B. fte.	Idem.	Idem.
Cáceres.	765'7	24'0	NE.	Calma.	Idem.	"
Badajoz.	"	"	"	"	"	"
S. Fern. (7 h.).	765'4	20'8	SE.	Idem.	Idem.	Tranq.
Sevilla.	764'3	27'0	RNE.	Idem.	Idem.	"
Málaga.	765'2	20'8	E.	Viento.	Idem.	Tranq.
Granada.	765'7	15'3	NE.	Calma.	Idem.	"
Alicante.	766'3	23'2	SE.	Viento.	Idem.	Oleaje.
Murcia.	764'9	20'8	SO.	Calma.	Idem.	"
Valencia.	766'0	24'6	SO.	Brisa.	Idem.	"
Palma.	768'1	22'3	SO.	Calma.	Idem.	Tranq.
Barcelona.	766'1	20'0	ENE.	B. fte.	Idem.	Agitada.
Teruel.	766'0	14'2	N.	Brisa.	Nuboso.	"
Zaragoza.	"	"	"	"	"	"
Soria.	768'5	11'8	N.	Idem.	Despejado.	"
Burgos.	769'7	11'0	NE.	Idem.	Nuboso.	"
León.	768'7	15'2	NNE.	Calma.	Despejado.	"
Valladolid.	771'9	15'0	NE.	Viento.	Nuboso.	"
Salamanca.	768'4	14'6	E.	Brisa.	Despejado.	"
Segovia.	768'1	15'6	N.	Id. fte.	Idem.	"
Madrid.	761'0	19'0	ENE.	Brisa.	Casi desp.	"
Escorial.	765'9	16'6	N.	Idem.	Nuboso.	"
Ciudad Real.	765'1	18'7	NE.	Viento.	Despejado.	"
Albacete.	766'2	17'3	ONO.	Brisa.	Idem.	"
París.	770'6	10'7	NNE.	Id. lig.	Casi cub.	"
Gris-Mez.	768'9	12'0	NO.	Calma.	Brumoso.	"
St. Mathieu.	768'6	10'3	ONO.	B. lig.	Despejado.	"
Isla d'Aix.	768'9	12'9	N.	Id. fte.	Casi cub.	"
Biarritz.	768'8	15'5	ONO.	Idem.	Cubierto.	"
Clermont.	768'4	19'0	N.	Brisa.	Casi cub.	"
Perpignan.	766'4	16'2	NO.	Id. fte.	Idem.	"
Sicis.	"	"	"	"	"	"
Niza.	758'5	18'6	NE.	Id. lig.	Despejado.	"
Roma.	759'4	17'2	S.	Calma.	Casi cub.	"
Nápoles.	761'3	17'4	OSO.	B. lig.	Lluvioso.	"
Palermo.	"	"	"	"	"	"
Malta.	760'2	20'6	NO.	Id. fte.	Despejado.	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 a 3'00 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'75 a 2 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'86 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'13 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Cok, a 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'44 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'60 a 0'80 pesetas el litro y a 5 pesetas el decalitro.
Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el litro y a 14 pesetas el decalitro.

RESSES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.	241
Carneros.	722
Corderos.	35
Lechales.	"
Terneras.	"
TOTAL.	998
Sz peso en kilogramos.	50.767

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'37 a 1'45 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'47 a 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.	1.981'07
Segovia.	1.509
Norte.	7.606'03
Bilbao.	1.077'61
Aragón.	847'66
Valencia.	1.085'42
Mediodía.	18.357'20
Ciudad Real.	3.401'12
Imperial.	771'11
Arganda.	872'99
Correos.	3.807'09
Matadero de vacas.	10.562'15
TOTAL.	51.878'45
Recaudado en igual fecha el año anterior.	63.469'11
Diferencia en este día de menos.	11.590'66

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	20
Segunda idem.	12
Tercera idem.	8
En rústica.	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

REAL DECRETO RELATIVO A LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente a las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Antonio de Padua, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El rey que robó.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles. El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El mo-naguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta presentación del campeón indio D. Jelmaco; el japonés Kalkasa; baúl misterioso por Bebé, y otros notables atractivos. Entrada para señoras, niños, y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada función; debut de los hermanos Fialha, en la que tomarán parte los excéntricos King et Gray, y la nueva pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos de peseta.

Ministerio de los Rios, impresor.—Miguel Sarret, 19.
Teléfono núm. 332.